

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Ineficacia de la Ley N° 30364 en el Derecho Consuetudinario en
Mujeres De Cultura Originaria Caquinte – Satipo 2020**

Presentado por: María Isabel Sabuco Quispe De Allca

Línea de Investigación
Derecho y Desarrollo Humano

Asesor: MG. Mancilla Siancas Víctor Oswaldo

Fecha de inicio / culminación de Investigación
10 - julio -2016 – Setiembre - 2020

Huancayo – Perú
2020

Hoja de aprobación de jueces

Dr. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Director

Dr. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO

Jurado

Dr. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Jurado

DR. ROMERO GIRÓN, HILARIO

Jurado

Mg. PONCE SALAS, SONIA RUTH

Secretario Docente

ASESOR:
MG. MANCILLA SIANCAS VICTOR ORLANDO

DEDICATORIA

A la memoria de mis recordados hermanos Juan y Hugo.

A mí estimado esposo Daniel e hijos Jean Pol Daniel y Jean Pier Daniel.

A mis queridos padres Hipólito y Dina.

A mis hermanas: Edith, Laura, Nieves, Flora, Wilber

En especial a las recordadas abuelas (os). Antonia, Enriqueta, María Pita, Francisca, Genoveva, Zenobia, Julio, Nico y Julián.

AGRADECIMIENTO

A Mi Padre Eterno, a la Universidad Peruana los Andes, a mis estimados amigos: Raquel Guzmán H., Melissa Ccoñas, Melisa Camaiteri, Susana Hinostroza, Daniel Sánchez, Julio Mancilla y Alejandro Sotelo y a las recordadas abuelas y (os): Enriqueta, María Pita, Francisca, Genoveva, Julio, Nico y Julián por haber sembrado en mi motivación al extremo para cumplir mis propósitos.

INTRODUCCION

La Ineficacia de la Ley N° 30364 en el Derecho Consuetudinario en Mujeres de Cultura Originaria Caquinte, fue objetiva y positivamente ineficaz para su aplicación en mujeres originarias Caquinte, por que los operadores de justicia desconocen la realidad geográfica de los pueblos originarios y etnias existentes, no hablan, no entienden lengua materna indígena, violan el debido proceso, vulneran los principios de economía y celeridad, re victimizan, resuelven los casos a ciegas en una oficina de cuatro paredes, sin ver y plasmar de cerca la realidad, no aplican la sabiduría de orden jurídico obtenida por sus años de experiencia teniendo como base resoluciones de diversos casos similares en diversos lugares del Perú donde han tenido la oportunidad de trabajar; violan el Art. 1° y 2° y sus incisos 1 y 19 de la Constitución Política del Estado.

Las instituciones encargadas de administrar justicia con esta ley, no contaron con logística instrumental, presupuestal y recursos humanos idóneos y suficientes para una intervención oportuna, eficiente y eficaz. Razón que el procedimiento del termino de 24 horas siempre será inoportuno, las justas defensas de resguardo pronunciadas por los jueces territoriales no surten efecto son letras muertas en un papel sin vida que casi nunca se cumple y los patrullajes integrados son seudas quimeras y falacias, no brindan una justicia con equidad, en lo que responde al llamado de auxilio cuando la víctima cuenta con medidas de prevención simplemente no son respondidas, quedando las victimas desprotegidas y muchas de ellas terminando en feminicidio, casos que muchas veces no forman parte de las estadísticas.

El Estado mediante la Constitución Política del Perú reconoce diplomáticamente el derecho consuetudinario políticamente con la Ley de Rondas Campesinas, mas no como un derecho de los pueblos originarios, milenarios, autónomos, dueño de territorios, tesoros y diamantes sin pulir que deberían ser declarados fortuna cultural de nuestra Nación por el peligro de extinción en que se encuentran por una política globalizada de imposición de costumbres occidentales.

Por su lado el Derecho Consuetudinario Caquinte, desde la visión originaria fue considerada histórica, diversa, autónoma y saludable por administrar justicia con respeto a los principios de la honestidad, el comportamiento y las humanas tradiciones.

Aplican justicia indígena con pleno conocimiento de la realidad, la lengua materna, sin re victimizar a las partes, sin afectar la economía de las familias, resuelven los casos con celeridad y buen juicio, armonizan, condenan al trabajo para el resarcimiento del daño causado, juzgan al agresor cara a cara, salvo que sea reincidente para ser expulsado de la comunidad y ser denunciados ante el órgano jurisdiccional sin perjuicio de la sanción impuesta, tal y conforme indica su Estatuto Comunal.

El objetivo general que persigue la averiguación es:

Describir las características de la ineficacia de la Ley 30364 en el Derecho consuetudinario en mujeres de cultura Caquinte Satipo 2020. Y en los objetivos específicos describir las características históricas de las mujeres de cultura originaria Caquinte 2020.

Describir la diversidad del derecho consuetudinario en mujeres de cultura originaria caquinte.

Describir las características del porque la ley consuetudinaria es saludable en mujeres originarias Caquinte.

Explicar las características de la autonomía del derecho consuetudinario en mujeres de cultura originaria Caquinte. Esto con el propósito que reconozca la verdadera autonomía del derecho consuetudinario como parte de la legislación peruana y sea parte de nuestra Constitución y demás códigos vigentes para que los hombres de los pueblos originarios y poblaciones vulnerables de todas las comunidades nativas de acuerdo a su realidad cultural y su lengua materna alcancen justicia con equidad y respeto a los principios constitucionales. Así mismo el estado entienda, comprenda, valore, y reconozca las culturas amazónicas vivas y cree, modifique y promulgue leyes que sirvan para aplicar y den resultados satisfactorios en una población vulnerable y dispersa respetando los derechos constitucionales.

El desarrollo del trabajo de investigación se ha realizado por Secciones

En la sección uno, se encuentra la determinación de la dificultad y dentro de él, la descripción del problema, delimitación del problema: espacial, temporal, social, conceptual de las variables y las categorías. Formulación de la dificultad universal y específico mediante preguntas. El Alegato: social, imaginario y metodológico. Propósito de la Investigación. Objetivos: generales y específicos mediante planteamientos; importancia de la investigación; restricciones de la investigación.

En la sección dos, se estableció el Cuadro Teórico y dentro de él, Las referencias (Propias y mundiales), los pedestales teóricos y científicas, el marco conceptual mediante: las variables y las categorías.

En el capítulo tres, se definió: la metodología, tipo de estudio, nivel de estudio, diseño de estudio, escenario de estudio, caracterización de sujetos o fenómenos, trayectoria metodológica, Mapeamiento, Rigor Científico, técnicas e instrumentos de recolección de datos y tratamiento de la información. Siendo este capítulo la más amplia y considerada como el corazón y el alma de nuestra investigación porque en él se detalla el enfoque de la investigación, que viene ser la esencia de lo natural social y cultural, que nos permite tener libertad para observar, describir y plasmar expresamente la realidad sin ser cambiada o manipulada.

En el capítulo cuatro, se presentó los resultados de la investigación, discusión de resultados, propuesta de mejora. Y por otro lado se consideró las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos que son: La matriz metodológica, el instrumento, proceso de transcripción de datos, proceso de codificación y el proceso de comparación de entrevista, observación y análisis documental y finalmente se adjunta el consentimiento informado y algunas fotos que demuestran nuestra tan importante investigación.

De acuerdo al desarrollo de la investigación se adjuntó el contenido.

La Autora.

CONTENIDO

Caratula.....	I
Hoja de Aprobacion de jueces.....	II
Hoja De Asesor.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Introducción.....	VI
Contenido.....	IX
Contenido de tablas.....	XII
Contenido de figuras.....	XIII
Resumen	XIV
Abstract.....	XV

CAPITULO I

1. DETERMINACION DEL PROBLEMA	16
1.1 Descripción del problema	16
1.2 Delimitación del problema.....	26
1.3. Formulación del problema.....	27
1.4. Proposito de la Investigacion	28
1.5. Justificacion.....	29
1.5.1 Social.....	29
1.5.2 Teorica	29
1.5.3 Metodologia.....	29
1.6 Objetivos.....	29
1.6.1 Objetivo General	29

1.6.2. Objetivo (s) Específico (s)	30
1.7 Importancia de la Investigacion.....	30
1.8 Limitaciones de la Investigacion.....	30

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO.....	32
2.1. Antecedentes	32
Internacionales:	32
Nacionales:	34
2.2. Bases Teóricas o Científicas.....	36
2.3. Marco Conceptual (de las variables y Categorías).....	38
Variables.....	38
Categorías.....	40

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION.....	42
3.1 Metodología.....	42
3.2 Tipo de Estudio.....	42
3.3 Nivel de Estudio	43
3.4 Diseño de Estudio	43
3.5 Escenario de estudio.	43
3.6 Caracterización de Sujetos o fenómenos	44
3.7 Trayectoria Metodológica.....	45
3.8 Mapeamiento.....	47
3.9 Rigor científico.....	49
3.10 Técnicas e instrumento de recolección de datos	50

CAPITULO IV

4. RESULTADOS	58
4.1.1 Presentacion de Resultados	58
4.1.2 Discusión de Resultados	61
4.1.3 Propuesta de mejora	69
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXOS	79
Matriz de consistencia metodológica	79
Instrumento	98
Proceso de transcripción de datos	101
Proceso de codificación	108
Proceso de comparación de entrevista, observación y análisis Documental	109
Fotos	109

CONTENIDO DE TABLAS

Cuadro N° 1. Violencia hacia la mujer atendidos por el CEM - 2019	18
Cuadro N° 2. Estadística Regional de casos de violencia atendidos por el CEM -2016..19	
Cuadro N° 3. Casos de Femicidios atendidos por el CEM 2019	20
Cuadro N° 4. Región Junín: Violencia familiar y sexual en provincias (casos).....	20
Cuadro N° 5. Comunidades Nativas de la Provincia de Satipo.....	21

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1. Panel Gigantografico de identificación y Lema	22
Figura 2. Mapa de ubicación de la CC.NN. Tsoroja – Etnia Caquinte	22
Figura 3. Silas Sergio Vernon - Jefe de la comunidad Nativa Tsoroja. Etnia Caquinte.	23
Figura 4. David Sergio Salazar - Fundador de la Comunidad Nativa Tsoroja.	23
Figura 5. Pobladores Caquinte y su cultura	24

RESUMEN

La investigación se realizó con el propósito de describir las características de la ineficacia de la ley 30364 en el Derecho Consuetudinario en Mujeres de cultura Originaria Caquinte Satipo, 2020. Con el objetivo de Describir las características de la ineficacia de la Ley en el derecho Consuetudinario de la cultura originaria Caquinte. Se realizó la investigación con método y enfoque cualitativo y su instrumento, guía de entrevista a la víctima originaria como caso emblemático, con el fin de demostrar que las características de la Ley 30364 han sido ineficaces en su aplicación, por la geografía, por falta de logística; por el desconocimiento cultural y lengua materna de parte de los operadores de justicia, por la carencia de profesionales idóneos. Así mismo recordar que somos un país pluricultural, pluriétnico y multilingüístico. Por el cual la ley 30364, continuará resultando ineficaz, por estar diseñado para población urbana desconociendo la realidad cultural y la geografía rural. Se concluyó: Que la violencia contra la mujer originaria, siempre será alarmante y discriminadora y tendrá estadísticas altas, porque son los mismos operadores de justicia quienes maltratan a la mujer originaria llegando al punto de re victimizarlas por no hablar y comprender su lengua materna, no conocer la realidad cultural, la geografía, no contar con traductores, interpretes, antropólogos y por no tener logística suficientes y recursos humanos idóneos para la atención. La ley consuetudinaria Caquinte resulto más saludable para la mujer originaria víctima de violencia. Y por ende se recomienda proteger la Cultura Caquinte por estar en peligro de extinción y se declare patrimonio cultural sus costumbres: por sus conocimientos que tienen de la procreación, el valor a la mujer, la edad para contraer matrimonio, el cuidado del adulto mayor, su forma de vida y su gobernabilidad

PALABRAS CLAVES: Justicia Ordinaria, Justicia Indígena, Derecho Consuetudinario, Ineficaz, Saludable, Histórica, Diversidad, Jefe, realidad cultural, desconocimiento.

ABSTRACT

The research was carried out with the purpose of demonstrating the characteristics of the ineffectiveness of Law 30364 in Customary Law in Women of Native culture Caquinte Satipo, 2020. With the aim of describing the characteristics of the ineffectiveness of the Law in the Common Law of Caquinte original culture. The investigation was carried out with a qualitative method and approach and its instrument, an interview guide to the original victim as an emblematic case, in order to demonstrate that the characteristics of Law 30364 have been ineffective in its application, due to geography, for lack of Logistics; due to the lack of cultural knowledge and mother tongue on the part of the justice operators, due to the lack of suitable professionals. Also remember that we are a multicultural, multiethnic and multilingual country. For which the law 30364, will always be ineffective, because it is designed for urban population ignoring the cultural reality and rural geography. It was concluded: 1. That violence against native women will always be alarming and will have high statistics, because it is the same justice operators who mistreat native women reaching the point of re-victimizing them for not speaking and understanding their mother tongue, not knowing the cultural reality, geography, not having translators, interpreters, anthropologists and not having sufficient logistics and adequate human resources for care. 2. Caquinte customary law was healthier for the original woman victim of violence. And therefore it is recommended to protect the Caquinte culture because it is in danger of extinction and its customs and its knowledge that they have of procreation, the value to women, the age to marry, the care of the elderly adult , their way of life, their governance

Keywords: Ordinary Justice, Indigenous Justice, Customary Law, Ineffective, Healthy, Historical, Diversity, Chief , cultural realit

CAPITULO I

1. DETERMINACION DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema.

El propósito del trabajo de investigación fue demostrar “*La ineficacia de la Ley 30364 en el Derecho Consuetudinario en mujeres de Cultura Originaria Caquinte – Satipo*”. Para ello hemos citado antecedentes de violencia, teniendo conocimiento que no existe ningún lugar en el mundo, donde la mujer no es violentada pese a que todos los Estados, continuamente derogan leyes, para promulgar otras más drásticas para resguardar los derechos de la mujer, sin embargo los temas de violencia no han disminuido.

Razón a ello se ha constatado cifras de la violencia de género, que aguantan las mujeres por el solo hecho de ser una mujer empoderada. En el mundo entero el 70 % de mujeres ha sufrido la violencia, según la ONU el 35 % de la población de mujeres en el mundo es maltratada, siendo lo más resaltante la violencia sexual, física, psicológica, económica y patrimonial. Así mismo existen países altamente peligrosos para las mujeres, como la India, seguido de Afganistán y Siria. Este dato se obtiene por un sondeo realizado por Thomson Reuters Foundation en el año 2011, entre 550 expertos, en casos relacionados (MarcadorDePosición1) con mujeres.

Así mismo menciona que realizó un sondeo en el 2018 similar al 2011, donde ubico como las naciones más peligrosas para las mujeres, a los países de Afganistán, República Democrática del Congo (RDC), Pakistán, India y Somalia.

En los países de América Latina y los países del caribe, una de cada tres mujeres es agredida por su pareja y cerca del 30 % de las mujeres asesinadas han sido por mano de su pareja o un familiar.

Sin embargo a pesar del esfuerzo legislativo por parte de los Estados en prevenir, buscar sancionar y terminar con la violencia aún existen lagunas en la etnicidad, que a mi criterio es una oportunidad para poder brindar aportes que puedan aplicarse en la legislación

peruana tan igual que en otros países y por otros autores, sin discriminar la población originaria ya que representa la raíz cultural de un país en el mundo.

En Sudamérica, según varios estudios realizados por diferentes agencias se tienen datos alarmantes, aunque estos son estimaciones de los casos reales.

En Honduras, a pesar de ser considerado por la ONU un país sin Conflictos bélicos, registra mayor casos de feminicidio en el mundo por violencia de género, (14,6/100000).

Guatemala, un país donde el 88% de las mujeres durante la guerra civil fueron violadas y torturadas y en su gran mayoría fueron indígenas. En Argentina, El índice de violencia resalta la violencia de género, seguido de asesinato, a pesar que existen legislaciones que buscan su protección, siguen teniendo una visión muy débil de los roles del género.

México, igual que en los anteriores se encuentra marcado por la violencia de género, siendo lo más habitual los abusos sexuales de parte de las parejas, seguido de violencia física, según la bibliografía revisada, menciona que en algunos ámbitos este tipo de violencia esta socialmente aceptada. Se registra más de 23.000 mujeres asesinadas por violencia en los últimos 10 años. Y las que sufren mayor violencia son las indígenas por no hablar español (28%). Venezuela, un país con violencia de género en nivel mayor al 40% de mujeres que sufren abusos.

Según Jessica Gutiérrez Gómez 2009, en su investigación realizada en la ciudad de Caracas Venezuela, refiere que existen factores insuficientes en sus normativas, los ordenamientos y restricciones orgánicas subjetivas las cuales son ejercidas por los operadores de justicia y que a lo largo les impide una intervención clara, objetiva y veraz.

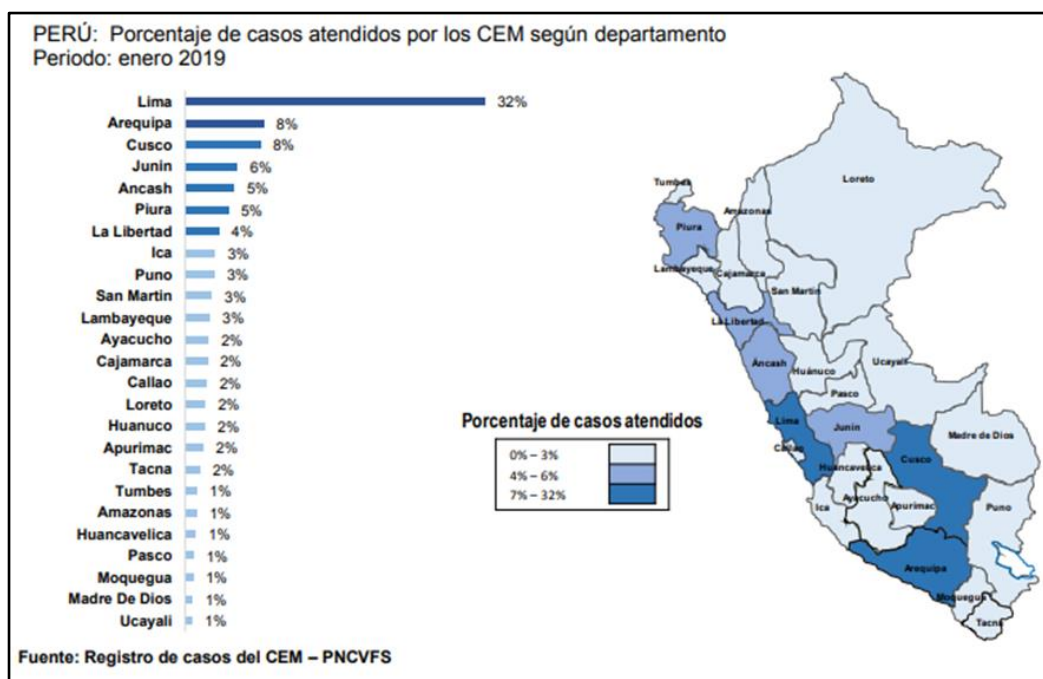
Así mismo menciona que las mujeres que denuncias algún tipo de maltrato, han terminado siendo re victimizadas en el proceso, donde encuentran un trato inhumano, incrédulo, impune, ineficaz, negligente y falta de amor al prójimo para resolver sus problemas.

En Bolivia, la población indígena alcanza un 40 por ciento y es la nación latinoamericana con los porcentajes más altos de violencia contra la mujer, se registran (7 de cada 10 mujeres). Ecuador, sufren violencia 6 de cada 10 mujeres y el 59% responde a mujeres indígenas. Colombia, en este país son las mujeres indígenas que enfrentan violencia sexual, los mismos que han ido en aumento en el año 2017, registraron 20,072 casos y en el 2018, 22,304 casos.

En Perú, La violencia hacia la mujeres es un problema que afecta negativamente el bienestar de su población por las situaciones de discriminación y desigualdades por un contexto histórico, donde persiste la exclusión económica, social y cultural debido al asistencialismo precario y desinterés que demuestra el Estado para con la población originaria a comparación del resto de la sociedad nacional.

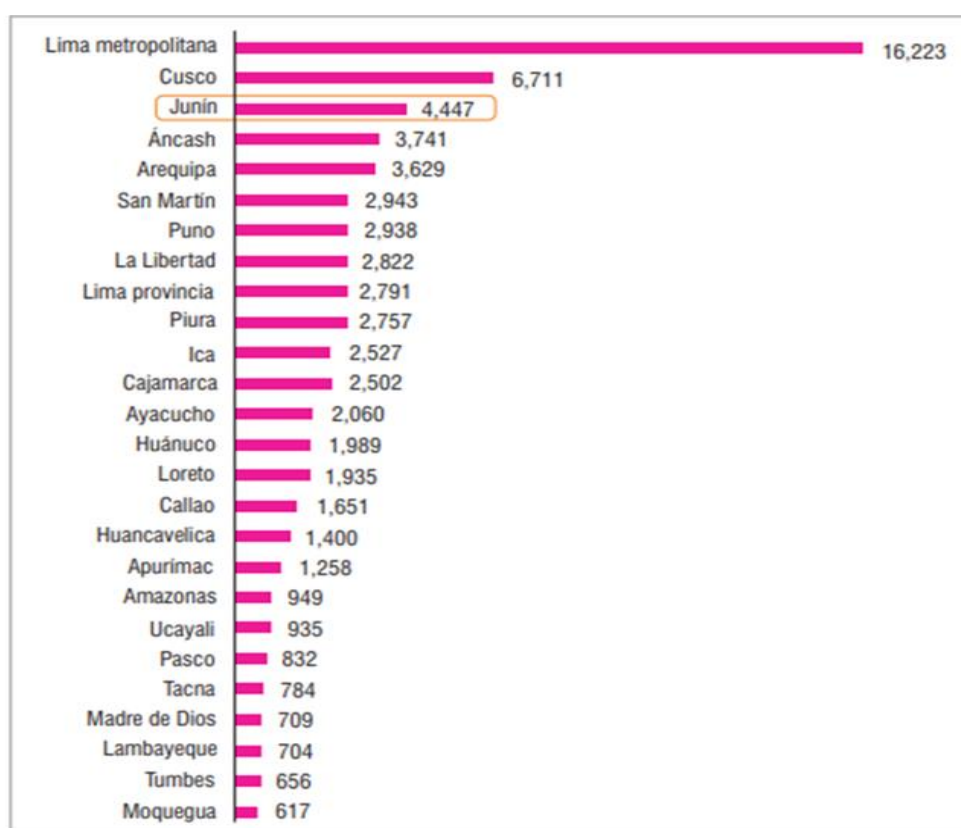
Nuestro país como se puede analizar ha venido derogando y promulgando leyes más drásticas para resguardar a la mujer y a los otros miembros de la familia, siendo la última ley vigente la 30364 (noviembre del 2015) que fue modificada por el D. L. N° 1386, aprobado por el D. S. N° 009 – 2016 y otras modificaciones importantes dada por la Ley 30862, Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar”. Sin embargo tanto esfuerzo, no está dando resultados ya que en todos los Departamentos y Regiones del Perú solo en lo que va el año 2019, las estadísticas son alarmantes como se muestra en el cuadro uno.

Cuadro N° 1.



Junín, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, en el año 2016 encontraba en tercer lugar a nivel del país en casos de violencia y fueron atendidos en el CEM con una Cifra de 4,447 casos.

Cuadro N° 2. Estadística Regional de casos de violencia atendidos por el CEM -2016



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Estadística de casos atendidos por los CEM, 2016.

MCLCP-Junin

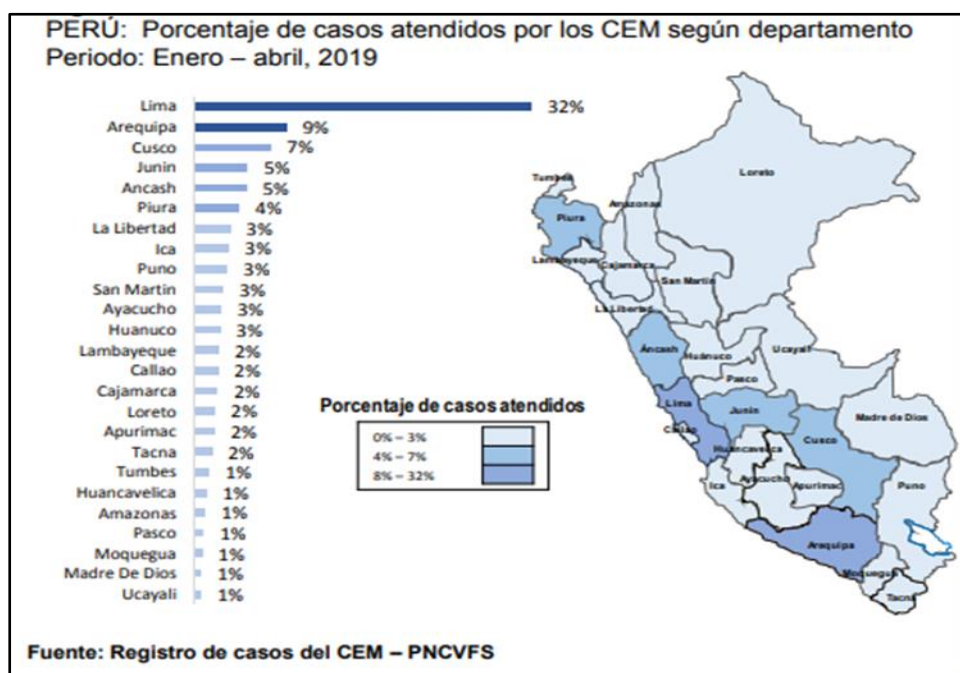
Tal es así, que en el año 2018 y como nunca antes, la violencia contra la mujer llegó a la opinión pública por movimientos como #NiUnaMenos, que sacaron del anonimato casos de acoso sexual, maltratos psicológicos, violación y feminicidio.

Y en el 2018 en lo que concierne a violencia general hacia la mujer el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables atendió 7 mil casos.

Los datos estadísticos demuestran que la violencia sexual y feminicida se viene incrementando, afectando a cientos de niñas y mujeres cada año, solo en el 2019, el estado contabilizó 166 feminicidios, 570 tentativas de feminicidios y casi 17.000 casos de violencia sexual contra mujeres de diferentes edades.

Y de (enero al 31 de marzo) Junín fue la tercera región con porcentajes más altos de feminicidio, con un número total de 68 casos reportados y alcanzó un 6% en violencia familiar y violencia sexual, ocupando el cuarto lugar a nivel de nuestro país en ese año.

Cuadro N° 3.



Desde que empezó el 2020 a mayo, 30 mujeres ya fueron asesinadas y más de 500 fueron violentadas sexualmente. Sin tener en consideración que muchas de ellas fueron re victimizadas.

Satipo, en el año 2015 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, registro 495 casos de violencia familiar ocupando el tercer lugar, y 140 casos en violencia sexual ocupando el primer lugar a nivel de la región Junín.

En el 2016, registro a 456 víctimas de violencia familiar ocupando con ello el 4° lugar y 166 casos de víctimas de violencia sexual, manteniendo el primer lugar.

Cuadro N° 4
 Región Junín: Violencia familiar y sexual en provincias (casos)

2015			2016		
Provincia	Violencia familiar	Violencia sexual	Provincia	Violencia familiar	Violencia sexual
SATIPO	495	140	SATIPO	456	166
HUANCAYO	1397	122	CHANCHAMAYO	491	114
CHANCHAMAYO	360	114	HUANCAYO	1426	114
JALUJA	491	30	TARMA	231	73
TARMA	208	25	JALUJA	480	45
CONCEPCIÓN	175	22	YAULI	254	31
CHUPACA	234	21	CONCEPCIÓN	185	23
JUNÍN	232	10	CHUPACA	229	15
YAULI	134	5	JUNÍN	113	1
Total	3726	489	Total	3865	582

Fuente: Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables
 Programa nacional contra la violencia familiar y sexual.

En 2019, según datos del Centro de Emergencia Mujer presento 458 Casos de violencia hacia la mujer, registrando con ello los porcentajes más altos de violencia psicológica, sexual y física en la región.

Durante el transcurso del año 2020, los casos de violencia se han incrementado e inclusive se han registrado desapariciones de mujeres adultas y niñas. Frente a estos hechos y estadísticas alarmantes, es inconcebible que las Instituciones del Estado, los operadores de justicia, recursos humanos y la Ley sean tan ineficaces e ineficientes para tener la mínima intención de reconocer al Derecho Consuetudinario como la ley especial originaria más saludable, que respeta la cultura y da a las mujeres originarias una justicia con equidad respetando su lengua y su cultura.

La provincia de Satipo cuenta con 187 Comunidades Nativas según el Censo Nacional de Comunidades Nativas del año 2017 y dentro de ella se encuentra la única Cultura Originaria Caquinte de la provincia de Satipo y la Región de Junín. (C.N Tsoroja) especial y diferente a las otras culturas existentes. A la que presentamos como el *corazón de nuestra investigación*. Bajo la premisa que: En el mundo de la globalización, la justicia contra los maltratos en la mujer originaria, es sinónimo de disputa para la ganancia de derechos y el respeto a la dignidad, integridad, cultura y lengua.

Cuadro N° 5. Comunidades Nativas de la Provincia de Satipo

COMUNIDADES NATIVAS CENSADAS, SEGÚN PUEBLO INDÍGENA U ORIGINARIO AL QUE DECLARARON PERTENECER, DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO	
Pueblo indígena u originario, departamento, provincia y distrito	Total de comunidades nativas
DEPARTAMENTO JUNÍN	257
PROVINCIA CHANCHAMAYO	70
DISTRITO CHANCHAMAYO	2
DISTRITO PERENÉ	38
DISTRITO PICHANAQUI	29
DISTRITO SAN LUIS DE SHUARO	1
PROVINCIA SATIPO	187
DISTRITO SATIPO	21
DISTRITO COVIRIALI	2
DISTRITO LLAYLLA	1
DISTRITO MAZAMARI	16
DISTRITO PAMPA HERMOSA	2
DISTRITO PANGOÁ	33
DISTRITO RÍO NEGRO	32
DISTRITO RÍO TAMBO	78
DISTRITO VIZCATÁN DEL ENE	2

Fuente: Censo nacional de Comunidades Nativas INEI – 2017

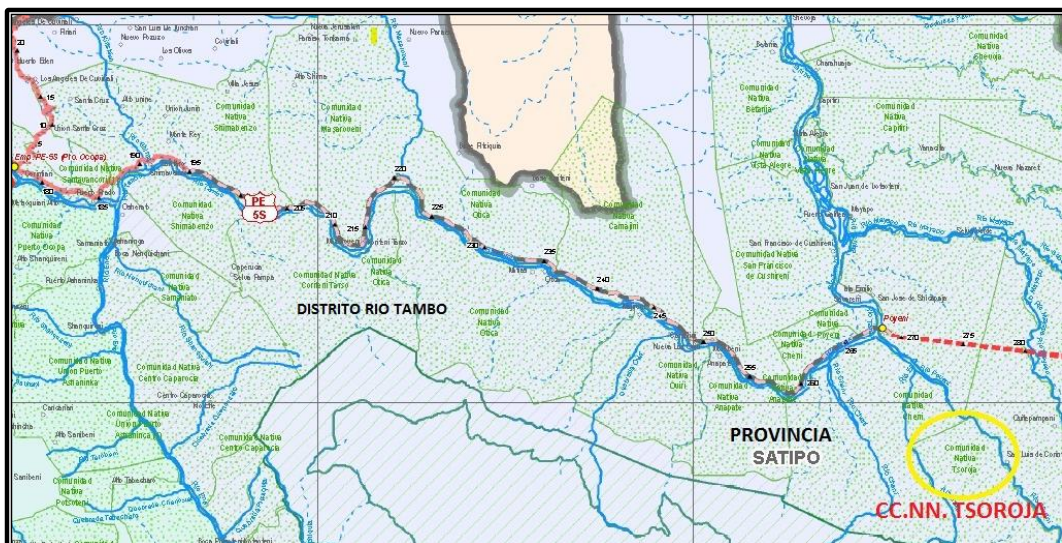
Desde esta visión citamos a la cultura originaria Caquinte, con domicilio real en la Comunidad Nativa Tsoroja, La Gran Nación Caquinte, Su lema “Etnia Que Nació Para Servir, Trabajar Mirando Con Los Ojos Del Corazón Y Alegrar Los Corazones”.

Figura 1. Panel Gigantografico de identificación y Lema



Está ubicada en el Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo; Departamento de Junín. A una altura de 516 m.s.n.m.

Figura 2. Mapa de ubicación de la CC.NN. Tsoroja – Etnia Caquinte



Actualmente es liderado por su Jefe: Silas Sergio Vernon.

Figura 3. Silas Sergio Vernon - Jefe de la comunidad Nativa Tsoroja. Etnia Caquinte.



La Comunidad Nativa de Etnia Caquinte está reconocida Mediante Resolución de apoyo externo N° 573 -87 – DR-XVI-J, e insta en el Tomo I Folio 260 del Registro Nacional de Comunidades Nativas. Inscrito en los Registros Públicos bajo la partida N° 0200227, tiene duración indefinida, habiendo comenzado sus actividades el 31 de diciembre de 1987, fecha de su reconocimiento oficial por parte del Estado Peruano. Según consta en el certificado literal de la comunidad inscrito en la SUNARP- Sede Satipo. Y su fundador fue el profesor David Sergio Salazar:

Figura 4. David Sergio Salazar - Fundador de la Comunidad Nativa Tsoroja.



Su primera Junta Directiva: Jefe, Lucas Sergio Salazar; Sub Jefe, Ernesto Sergio Arévalo, secretario de Actas: Leónidas Portero Sergio,

Tesorero: Bernabé Díaz Torres, vocales: Tomas Ríos Jivico y Pedro Jivico Ríos.

Tiene origen en la familia lingüística Arahauaca, grupo Etno Lingüístico Caquinte, constituido por familias vinculadas con características principales: idioma, tradiciones, costumbres, cultura y religión.

Según el relato del Caquinte Profesor, David Sergio Salazar, descendiente del antiguo Caquinte.

Figura 5. Pobladores Caquinte y su cultura



El pueblo originario del mismo nombre descende de un hombre y una mujer indígena, quienes eran sus ancestros y compañero de lucha de Juan Santos Atahualpa, quienes se internaron en el bosque en la frontera de Junín y Cuzco, llegando más tarde a contactarse con indígenas de etnia machiguenga, con quienes sus descendientes se casaron y formaron el gran territorio de la Comunidad Nativa Tsoroja, la gran Etnia Caquinte nombre que le ponen a la comunidad por haber, agua en abundancia.

Los habitantes caquinte hasta algunos años atrás no utilizaban ropa occidental, en época de invierno, utilizaban abrigo hechos de la corteza de los árboles y hojas de palmera y utilizaban como utensilios para la cocina caparazones de animales.

Los Originarios Caquinte, no cazan discriminadamente peces y animales, no depredan el bosque, no cazan el majás porque de acuerdo a las historias de sus ancestros cuentan que uno de ellos se convirtió en este animal y la bendición más Grande que consideran tener es ser Zona de amortiguamiento de las reservas, aunque el gobierno hasta la fecha no ha reconocido los derechos que por ley le corresponde.

Desde entonces los caquinte habitan principalmente en los Departamentos de Junín y Cuzco.

Según los resultados de los Censos Nacionales del 2017, registraron 220 habitantes auto identificados como parte de la Gran Nación Caquinte a nivel nacional.

Actualmente se encuentra en peligro de extinción juntamente con su lengua materna y los que hablan solo asciende al 0,006% de la cantidad de lenguas originarias existentes a nivel nacional.

Según el Ministerio de Cultura los habitantes Caquinte estimados son 146 personas. Sin embargo, el Estado Peruano no muestra preocupación por la posible extinción de la cultura Caquinte que por cierto podría servir de modelo para algunas problemáticas sociales por la forma como piensan, aplican sus teorías y la forma de administrar sus normas consuetudinarias.

El Caquinte, es originario con mucho conocimiento y estrategias, no son guerreros, no inician la violencia dentro de la comunidad y sus familias. Son otros originarios, de etnias distintas como los Ashánincas incorporados y coludidos con colonos y organizaciones ajenas quienes propician los maltratos y la violencia hacia las mujeres y otros integrantes del grupo familiar Caquinte que a todo dar desean ocupar cargos Directivos para manejar las riquezas, los patrimonios y los intereses económicos de la comunidad.

Frente a esta situación los Caquinte originarios son de armas tomar bajo el conocimiento, basados en el “SI” que significa armonía, paz, amor, hacer el bien, saber escuchar para tomar buenas decisiones y juzgar con conocimiento y el “NO” que se refiere a no aceptar ofensas, maltratos, abusos y mentiras, si se presenta, sancionan sometiendo al agresor a su Estatuto Comunal, siendo la pena más Drástica la expulsión de la comunidad, sin perjuicio de correr traslado al fuero ordinario previa investigación de acuerdo a la cultura, sin maltratar al agresor y re victimizar a las persona víctimas de violencia.

El varón Caquinte cuida mucho su familia y en especial a la mujer porque sabe su importancia y las responsabilidades que asumen cada una de ellas en la crianza de los hijos y están convencidos que de ello depende el futuro de la familia y la conservación de la Etnia.

Los factores limitantes para acudir a las instituciones y con los operadores de justicia, es la geografía, la economía, la ineficacia de la Ley y la desconfianza que tienen a los operadores de justicia quienes administran la justicia del Estado.

A lo largo de su vivencia el caquinte ha experimentado que la vigente ley 30364, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar junto con los operadores de justicia resultan ineficaz e ineficientes para las mujeres e integrantes del grupo familiar caquinte, porque la mencionada Ley aplica para población urbana, por qué los operadores de justicia no están preparados para brindar atención a miembros originarios, re victimizan a las mujeres víctimas, no dan celeridad al caso, hay desconocimiento de la lengua materna, no respetan la equidad, la cultura y la geografía del territorio.

Razón, su gobernabilidad y su justicia mediante la ley consuetudinaria (Estatuto Comunal), es considerada más saludable y mejor que la ley 30364, porque administra una justicia con equidad y conocimiento. Razón que la mujer en corto tiempo supera el daño sufrido, ya que recibe el apoyo del jefe, la comunidad, su familia y otros miembros de la junta directiva no dejando desamparado a la mujer víctima tal y conforme lo hace la justicia positiva - ordinaria junto con sus operadores.

1.2 Delimitación del problema

Delimitación espacial

Para realizar este importante estudio se eligió la Cultura Caquinte de la gran CC. NN. Tsoroja, del Distrito de Rio Tambo la Gran Nación Asháninca, Provincia de Satipo, Región Junín; Juzgado de paz letrado del Distrito de Rio Tambo y el Primer Juzgado Penal Unipersonal Sede NCPP Satipo.

Delimitación Temporal

En el tiempo, la respectiva investigación se iniciara desde el 10 de julio de 2016 a octubre de 2020, sin embargo se espera que esta investigación se aplique en un futuro próximo, ya que los resultados ayudaran a generar importantes cambios para la toma de conciencia y modificación de actitudes de los operadores de justicia, para la eficacia de la ley 30364 en el derecho consuetudinario en mujeres originarias, por otro lado que el estado asuma el compromiso de aprobar la legislación de coordinación de la justicia ordinaria entre la justicia indígena para que se le reconozca la autonomía del Derecho

Consuetudinario que resulta ser mejor y más saludable cuando se trata de ajusticiar por los maltratos ocasionados a la mujer y a los otros integrantes del núcleo familiar.

Delimitación Social

Durante el proceso de averiguación se acudirá a la mujer originaria Caquinte víctimas de violencia de la Comunidad Nativa de Tsoroja, al Centro de Emergencia Mujer de Mazamari, al Juez del Juzgado de Paz Letrado de Rio Tambo y a la Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal NCPP Satipo.

Delimitación Conceptual

a. Variables

Ineficacia de la ley 30364
Derecho Consuetudinario

b. Categorías

Histórica
Diversa
Autónoma
Saludable

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Qué características tiene la ineficacia de la ley 30364 en el Derecho Consuetudinario en Mujeres de cultura Originaria Caquinte Satipo, 2020.

1.3.2. Problema (s) Específico (s)

1. ¿Qué características histórica tienen las mujeres de Cultura Originaria Caquinte?
2. ¿Cómo es la diversidad del Derecho consuetudinario en mujeres de Cultura Originaria Caquinte?
3. ¿Qué características tiene el derecho consuetudinario para ser saludable en mujeres de Cultura Originaria Caquinte?
4. ¿Qué Características tiene la autonomía del derecho consuetudinario en mujeres de cultura originarias caquinte?

1.4 Propósito de la Investigación

El verdadero propósito de nuestra exploración, será que nuestro estado reconozca la verdadera autonomía del derecho consuetudinario como parte de la legislación peruana y sea parte de nuestra Constitución y demás códigos vigentes para que los hombres de los pueblos originarios y poblaciones vulnerables de todas las comunidades nativas de acuerdo a su realidad cultural y su lengua materna alcancen justicia con equidad y respeto a los principios constitucionales.

Así mismo el estado entienda, comprenda, valore, reconozca las culturas amazónicas vivas y cree, modifique y promulgue leyes que sirvan para aplicar y den resultados satisfactorios en una población vulnerable y dispersa respetando los derechos constitucionales, porque la ley 30364, ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar resulta ineficaz porque su objetivo y su promulgación es acorde para la población urbana mas no para las Comunidades indígenas u comuneros originarios. Por estar diseñada y/o promulgada sin conocimiento de la realidad de los Pueblos nativos del Perú en su conjunto y la norma de vida que cada una de ellas tiene en particular por pertenecer a culturas, geografía, lengua materna y costumbres diferentes.

Por otro lado la desconfianza que tienen a las instituciones del estado que administran justicia dentro de ello tenemos a la Policía Nacional, al órgano que persigue la Legalidad, los Órganos Jurisdiccionales, y sumando a ello los operadores de justicia que no hablan, no comprenden la lengua originaria y peor aún violan el debido proceso y los principios jurídicos que ampara el Artículo primero; Artículo segundo y sus incisos uno, dos, siete y diecinueve de la Constitución Política de nuestro Estado, que menciona que la Persona Humana es el Fin Supremo de la Sociedad y el Estado.

Por ende respeta su identidad, su idioma, su raza, su autonomía y su condición económica y con el actuar de los operadores de justicia solo queda en una pseudo quimera, Toda vez que la interculturalidad del Perú profundo esta sesgado para emitir sentencia en la lengua materna originaria caquinte.

Y el Propósito con espíritu que el Estado reconozca y declare al pueblo originario Caquinte Comunidad Nativa Tsoroja como patrimonio cultural, por estar en peligro de extinción una cultura milenaria que es diferente a las demás por su forma de vida, su procreación, la protección de la naturaleza y su forma de pensar y aplicar sus leyes consuetudinarias, entre otras que si el estado se interesaría, podría servir como ejemplo para aplicar en los programas sociales y cambiar la visión que se tiene de las culturas indígenas.

1.5. Justificación

1.5.1 Social

Nuestra investigación tendrá la importancia de contribuir a la sociedad para mejorar la justicia de la mujer originaria y dar luz al Estado y a sus poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para crear, modificar, ejecutar y legislar leyes con caracteres interculturales, basado en la equidad, y así mismo fortalecer y modificar los programas de atención social basado en la realidad cultural de los pueblos originarios.

1.5.2 Teórica

La violencia de la mujer, es una problemática preocupante para los Estados del mundo y está presente y latente en la sociedad sin diferenciar los niveles socioeconómicos y culturales, por lo que, con esta investigación se contribuirá a generar nuevos conocimientos para la promulgación de la normativa de coordinación entre la justicia indígena especial y la justicia ordinaria; y nuevas propuestas para superar la realidad de la Ley 30364, empoderándola a que resulte eficaz y resuelva la violencia con equidad, respetando principios de la interculturalidad, no re victimizando a las mujeres originarias víctimas sino, resolviendo los problemas a través de acciones coordinadas frente a la violencia y con ello promover nuevos resultados y lograr ayudar disminuir las estadísticas alarmantes y pueda ser confiable para otros investigadores.

1.5.3. Metodológica

La investigación responde al método cualitativo de tipo descriptivo no experimental y diseño estudio de caso y entrevista, permitiendo al investigador realizar trabajo en campo observando y describiendo, la importancia metodológica contribuye con el diseño y la guía de entrevista para que otros investigadores puedan aplicar en una investigación similar al tema.

1.6 Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Describir la característica de la ineficacia de la Ley 30364 en el Derecho consuetudinario en mujeres de cultura caquinte Satipo 2020.

1.6.2. Objetivo(s) Específico(s)

1. Describir las características históricas de las mujeres de cultura originaria Caquinte 2020.
2. Describir la diversidad del derecho consuetudinario en mujeres de cultura originaria Caquinte.
3. Describir las características del porque la ley consuetudinaria es saludable en mujeres Originarias Caquinte.
4. Explicar las características de la autonomía del derecho consuetudinario en mujeres de cultura originaria Caquinte.

1.7 Importancia de la Investigación

El trabajo de Exploración es importante porque su objetivo será describir las características de la ineficacia de la ley 30364 en el derecho consuetudinario de mujeres originarias Caquinte; dar a conocer la cultura caquinte que actualmente se encuentra en peligro de extinción y solicitar al estado que lo declare patrimonio cultura y resalte las bondades, fortalezas y visión de esta cultura milenaria diferente a las demás existentes por su forma de vida y organización; por dar a conocer diferentes problemáticas y vulneraciones de derechos que cometen los propios operadores de justicia e instituciones del estado que no cumplen con el principio del debido proceso. Englobamos con la visión de que el Estado mejore y destine mayores presupuestos para logística y para la contratación de más operadores de justicia idóneos para la administración de justicia con población originaria, y por otro lado porque la investigación tiene como gran propósito que el estado reconozca la verdadera autonomía del derecho consuetudinario como parte de la legislación peruana y sea parte de nuestra Constitución y demás códigos vigentes para que los hombres de las poblaciones vulnerables alcancen una justicia con equidad, dignidad y constitucionalidad.

1.8 Limitaciones de la investigación

Los factores que pueden limitar nuestra investigación son:

1. El factor climatológico, porque la comunidad se encuentra muy lejana y está rodeada de varios ríos que en época de lluvias aumentan su caudal y el acceso es complicado por no contar con puentes.
2. Enfermar por patologías endémicas.

3. La inexistencia de casos en el juzgado de Rio Tambo, por la no denuncia de los hechos por el factor geográfico.
4. No contar con suficiente economía.
5. No gozar de una buena salud física.
6. No tener convicción para alcanzar los propósitos.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

Internacionales:

Olmedo, G., Vela, A., (2015). Llego a las siguientes conclusiones:

1. Que los pueblos originarios son ancestrales y milenarios y se desenvuelven con total libertad dentro de su territorio, tienen su propia forma de organizarse ya sea en su forma social, su actividad económica, normas de conducta, costumbres de convivencia, cultura y lengua propia con el fin de continuar su existencia como una nación milenaria, autónoma y originaria.
2. El conocimiento que tenían en gobernabilidad basada en los principios de la conducta, la honestidad y las buenas prácticas tradicionales ancestrales que sirven en la resolución de sus conflictos, hace que el Derecho Consuetudinario sobreviva hasta nuestros días.
3. La Justicia positiva y la justicia originaria son distintos, ambas están plasmadas en la constitución del país, en los instrumentales jurídicos de los derechos primordiales del hombre, en las que se concede la acción jurisdiccional a los jefes y las juntas directivas de las comunidades originarias. Sin embargo no son admitidas por el Derecho positivo. En su investigación “Derecho Consuetudinario Indígena: Dicotomía en lo procesal y la práctica” que realizo para optar el Grado de Maestro en Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador.

Mendoza, V., (2018). En una investigación, para optar el grado de Doctor, en la universidad Complutense de Madrid – España, en lo que respecta “*Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia*”, logro la conclusión, que la discrepancia que existe entre el marco constitucional y jurisprudencial avanzado en el reconocimiento del derecho colectivo y la evidente incapacidad institucional para lograr su implementación y garantía de que el estado reconozca que los pueblos indígenas han resuelto sus conflictos con éxito aplicando la ley

consuetudinaria de generación en generación e inclusive ha servido de base para las constituciones y otras normas vigentes hasta hoy en día, inclusive en las lagunas que presenta el derecho positivo.

Molina, R., (2016). Para designarle el grado de Doctor en Derecho, realizo una Investigación en la Universidad de Granada - España sobre la “*Vulnerabilidad y daño psíquico, en mujeres víctimas de violencia en el medio Familiar*” llegando a la conclusión: que la violencia dentro del hogar deja serias secuelas en la salud mental y física de las mujeres que han experimentado, llegando muchas veces a consolidarse en una problemática de salud estatal a nivel mundial.

Las denuncias han aumentado en los juzgados. Y por ello la Apreciación Médico Forense se volvió una herramienta muy necesaria para las decisiones judiciales y las sentencias, y por otro lado la estimación de los hechos y la calificación de la intensidad con que se cometió el delito para intervenir en la recuperación de la víctima, el agresor y las terceras personas involucradas como los niños adultos mayores, sin que hubiera.

Quivera, M., (2016). En la presentación de su Tesis Doctoral en la Universidad de Educación a Distancia- Ecuador, investigó sobre el “*Reconocimiento de los Derechos a los Pueblos Indígenas en el Marco Constitucional de Venezuela, Bolivia y Ecuador*” llegando a la conclusión, que para aplicar la metodología del derecho comparado, se debe desarrollar tres fases siendo el de Identificar, describir y explicar, bajo los términos que estipulan las constituciones de cada país.

Respecto a la reciprocidad política de los Pueblos originarios ante las diversas instituciones de los estados a fin de conocer los parecidos y desacuerdos existentes en los instrumentos jurídicos correspondientes a cada país, consagrando las diferentes realidades sociológica y los supuestos de hecho establecidos en las constituciones para la solución legal de la participación indígena como un derecho establecido y reconocido.

Las semejanzas y diferencias existentes entre ambos derechos son importantes pero diferentes en los textos legales aplicables. Razón que para mejorar los derechos propios de la autonomía se debe permitir la intervención en temas de política a los pueblos indígenas y para ello deberá existir respeto, participación y elaboración de leyes que respalden la elección de autoridades según su cultura y que se permita actuar como representante e interlocutores legales frente al estado, siendo esta una forma saludable para la integración real y el fortalecimiento de la justicia indígena frente a la justicia estatal.

Luzuriaga, E., (2017). Para optar el nivel de maestro, en la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador, investigo sobre la “*Problemática Jurídica en torno a la competencia en la Justicia Indígena*” y con ello llega a la conclusión siguiente: Que, para la coexistencia de las dos justicias diferentes, es decir la jurídica o Estatal y la indígena en su país, es fundamental que adopten nuevos criterios para dar espacio a la administración de la justicia indígena y tener experiencias que ayuden a fortalecerse y respetarse entre ambas.

Y para ello señala establecer o publicar leyes de coordinación entre la justicia pública y la Justicia Indígena, estableciendo una relación unánime y no una de inspección, observación y subordinación”

Nacionales:

Roseleyev, R., (2018). Para calificar el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad Peruana Los Andes, en una investigación sobre la “*Implicancia en la Aplicación del Derecho de la Dignidad de la persona con relación a la sociedad y el Estado*”, llego a la conclusión que el Estado con los operadores de justicia no respeta los derechos fundamentales de la dignidad de la persona como debería ser dentro de una sociedad civilizada y moderna que cuenta con una Carta Magna y leyes diseñadas para la protección de derechos inalienables.

Echegaray M. (2018). En una investigación “Ineficacia en las medidas de prevención del femicidio” para Alcanzar el grado de Maestro en Derecho Penal, en la Universidad Federico Villareal llego a la conclusión: que la violencia en contra de las mujeres no se detienen y van en aumento y se desencadenan por aspectos diversos como: el machismo, el alcoholismo, los celos, la economía entre otros y para ello menciona que el Estado ha creado e implementado programas que brindan medidas de prevención y que no son eficaces por la deficiencia existente en los recursos humanos de las instituciones de justicia principalmente por los efectivos policiales, toda vez que no pueden cubrir la jurisdicción por factores geográficos, por falta recursos logísticos, recursos humanos entre otros que resultan propios de las víctimas.

Apaza S. (2015). Para Calificar el grado de Doctor, en la Universidad Andino Néstor Cáceres – Puno, en una investigación sobre la “*La teoría pura del derecho de Kelsen como base doctrinal de la justicia peruana y sus controversias con la visión andina como fundamento del derecho consuetudinario*”. Llego a la conclusión, se debe revalorar la justicia consuetudinaria, ya que es un método milenario que ha venido trascendiendo hasta nuestros días y se aplica en todas las comunidades nativas amazónicas y campesinas del

Perú, tiene su base doctrinal en las costumbres Originaria y su planteamiento corresponde al derecho Consuetudinario que ha venido trascendiendo de generación en generación; y la “Teoría de Hans Kelsen, responden al planteamiento del Derecho Positivo.

Mejía, U. (2015). Para calificar el grado de Doctor en criminalística realizo una investigación en la División Médico Legal de la Ciudad de Puno con el fin de “*Evaluar la relación entre los factores de riesgo de violencia familiar y las lesiones traumáticas*”, llegando a las conclusiones siguientes:

1. El maltrato familiar se evidencia durante el desarrollo de la persona humana, sea dentro de la ocupación y el desarrollo de la vida diaria, el modelo de familia, las circunstancias de violencia vivida dentro del ámbito familiar, nivel social, nivel económico.
2. La carencia de personal de salud para las evaluaciones de los casos de violencia que se presenta en sus diversas modalidades y en todo tipo de familia, por que el personal no se abastece para evaluar la cantidad de casos de los distritos a su cargo.
3. Los efectivos policiales, no son eficientes para realizar el seguimiento y patrullaje para resguardar a las mujeres víctimas que denunciaron su caso cuentan con Resolución para su protección en violencia familiar y para mejorar sugiere la organización en la comunidad con el fin de lograr disminuir los casos alarmantes de violencia.

Holguín G. (2017) para Calificar el grado de Maestro en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – Puno, en una investigación “*Autonomía de la administración de justicia comunitaria según el derecho consuetudinario, para la solución de conflictos sociales en Taquile- Puno*”, llego a la siguiente conclusión:

El conflicto más relevante y el que ocupa un lugar preponderante es la violencia hacia la mujer y se da con mayor frecuencia la física, psicológica, sexual y el incumplimiento de la responsabilidad económica para la alimentación de los hijos. La gravedad del maltrato físico se da por la constatación de la gravedad del daño ocasionado y la magnitud de los ataques; la determinación de la solución frente a la violencia es relevante por las decisiones de las autoridades mediante la conciliación y la participación de testigos alcanzando un óptimo resultado con el cumplimiento de responsabilidades por sus actos cometidos.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

Respecto a la Ineficacia de la LEY 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar”, Según, Paco Ale, A., & Gálvez Marquina, M. (2019). La violencia de las familias es un tema social público y se da en la mayoría de familias en todo el Perú sin excepción y distinción sociocultural, y son muy pocas las que acuden a denunciar el caso por diferentes factores y antecedentes ya vividos y que marcaron la desconfianza en el poder punitivo de la justicia ordinaria.

Alcázar y Ocampo (2016), refiere que la violencia tiene base y antecedentes sociales que actualmente muchas familias vienen arrastrando como costumbre vivencial normal los maltratos violentos hacia la mujer que increíblemente se presenta de distintas maneras y en todas las esferas sociales sin distinción alguna. Por esta razón mencionamos que la referida ley no garantiza una vida con goce de salud mental y libre de intimidación a las mujeres y a sus familias.

Según Risco T., Peláez G. Laurente M. (2019). Ya que las mujeres indígenas son las que sufren mayores violencias físicas, sexuales y vulneraciones a sus derechos intangibles, que las mujeres colonas. Por ello se recomienda descentralizar la atención y aumentar técnicas eficientes en los servicios que se brinda para proteger, prevenir, atender y sancionar las conductas negativas y violentas en contra la mujer indígena y principalmente en las menores de edad.

Por otro lado estos mismos autores refieren que existe negligencia y falta de voluntad para dar conformidad y promulgar la norma de conexión entre la justicia positiva y la justicia comunal indígena por parte del parlamento nacional, este proceder afecta de manera significativa el derecho de acceso a la justicia a las mujeres originarias. Son pocos los casos de denuncias que prosperas a favor de la mujer víctima, la gran mayoría son archivadas por falta de prueba y otros factores ajenos a la voluntad de las víctimas.

Según Paco Ale (2015), los principales componentes para obtener los medios probatorios es la falta de concurrencia de la víctima por factores geográficos, económicos y por qué no comprenden su lengua, así mismo la lentitud en la celeridad de la recepción y las diligencias que realiza la Policía Nacional Perú.

Alcázar A., Mejía, L. (2017). Los casos denunciados a la policía, juzgados y fiscalías resultan ineficaces puesto que se remiten sin las pericia física y resultados de las evaluaciones psicológica. La carencia de un buen equipo multidisciplinario y la pobreza que azota a las víctimas, están encriptados a la Ineficacia de la ley 30364.

Rafael, T., Fernández, D., (2017). No hay una valoración eficaz de la prueba en violencias físicas y psicológicas, no existe autonomía en las instituciones y sus operadores de justicia del Estado encargada de administrar justicia.

Según (Honores, 2018). Se requiere recursos humanos especializados en otras ramas para el desarrollo de las organizaciones, con el único objeto de colaborar entre si y beneficiar a la sociedad. (Ardines, 2016). Para lograr la interacción entre los integrantes existen tres niveles y son la interdisciplinariedad, transdisciplinariedad y multidisciplinariedad.

El trabajo en equipo dentro de una misma institución que resalte la responsabilidad de cada profesional y que alcancen el objetivo en común; que trascienda y se investigue para generar nuevos alcances y mejores resultados; y que los operadores de justicia de todas las instituciones competentes del Estado lleguen a una conclusión sólida que sirva como ejemplo dentro de la sociedad.

Rafael, T., Fernández, D., (2017). No disminuyen de los casos de violencia físicas y violencias psicológicas, no existe una organización multidisciplinaria y autónoma entre las instituciones del Estado encargadas de administrar justicia, no existe libros que sirvan de registros a las justas defensas que se dan a las mujeres víctimas, no existe valoración de la prueba oportunamente.

En cuanto al Derecho Consuetudinario diremos que Martínez, J. C., Martínez,

V. L., Hernández, A.V., (2018), *“Derechos Indígenas Entre La Norma Y La Praxis”* El derecho estatal y el derecho indígena, en un estado de derecho, no puede ser impuesto sino debe de ser convocado a la diversidad de pueblos que conforman el país; el conocimiento de las diferentes realidades ha permitido una mayor comprensión sobre sistemas jurídicos del derecho ordinario, sustentados en una diversidad cultural.

Desde ese punto vemos el derecho como una construcción social e histórica que varía no solo con el tiempo, sino de acuerdo al lugar y la cultura que lo crea. Al apreciar esta realidad comprendemos que todos los sistemas jurídicos de la región tienen problemas, dimensiones críticas, y conflictos y debilidades, incluido los sistemas legales de los Estados y a su vez se comprende que no hay ninguna razón científica, social ni históricas para suponer que algunos de estos sistemas es mejor que otro porque ambos son valiosos y saludables de acuerdo a su realidad.

A pesar de ello se enfoca que el derecho positivo es quien impone su superioridad y con ello discrimina y no respeta la diversidad cultural del país desconociendo la positivización, la eficacia y la autonomía de los derechos de los pueblos originarios. Les

guste o no es un componente básico para reconocer un estado de derecho, en igual sentido no hay participación ni representación de los indígenas en las legislaciones nacionales por la sencilla razón que para los burócratas estatales los derechos indígenas son desconocidos.

Hans, J.B. (2017). “*Justicia comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia*”, concreto que, Gran parte de la población son campesinos y pueblos indígenas que todavía se sienten marginados y batallan por la declaración de sus derechos y la participación jurídica, para que el estado no garantice un sistema único y exclusivo en todo el territorio, ni tampoco la seguridad en zonas rurales es por ello que los pueblos originarios han mantenido sus sistemas milenarios, para la administración de justicia siendo considerado mejor, por la no confianza que le tiene la población a la justicia ordinaria y llega a la conclusión que para ello es necesario la coordinación entre ambas jurisdicciones: justicia estatal y justicia indígena.

2.3. Marco Conceptual (de las variables y Categorías)

A. VARIABLES

A.1 Ineficacia Ley N° 30364.

La Ley 30364.

Es la normativa vigente que promueve nuestro Estado con el propósito de Prevenir, Sancionar y Erradicar, todas las formas de violencia hacia la Mujer y otros integrantes del núcleo familiar que se dan en el sector estatal y privado. De relevancia cuando se trata del interés superior de niños, niñas, personas mayores, discapacitados y mujeres.

Ineficacia.

Que no surte efecto o reacción dentro del ordenamiento Jurídico, detiene los resultados del hecho jurídico que no respetan los requisitos demandados para su efectividad o validez; o también que por los resultados del hecho, posteriormente puede eliminar, reducir y perturbar los efectos propios de un acto que debería ser sólido y de cumplimiento obligatorio.

Violencia.

De acuerdo al Artículo quinto de la ley 30364), violencia es toda actitud o diligencia que ocasiona daño o ansiedad a una persona, pudiendo ser Psíquica, física y sexual, económica y patrimonial. Puede darse en el ámbito público y privado.

Violencia Familiar.

Según la Organización Mundial de la Salud, es la agresión física, psicológica y sexual, cometida por cualquier miembro interno o externo de la familia, pudiendo ser por consanguinidad y afinidad.

Violencia Contra La Mujer.

Según la Organización Mundial de la Salud- OMS es toda actitud que ocasiona violencia hacia la persona pudiendo tener como resultado daño material, psíquico, sexual, económico y patrimonial e inclusive las intimidaciones de tales actos, la obligación o la privación de la libertad, tanto así que se produce en la vida estatal y privada”.

Violencia física.

Forma de violencia que daña la piel, el musculo, el hueso, el cuerpo y a la fuerza física, pudiendo ser el castigo corporal mediante golpes bruscos, capaz de ocasionar dolor, calor y rubor en múltiples zonas del cuerpo, pudiendo inclusive crear sentimientos traumáticos y de humillación y muchas veces conduciendo a la muerte del ser humano. También se define violencia física cuando invaden tu espacio corporal sin tu consentimiento y te provocan lesiones pudiendo o no utilizar materiales punzo cortantes.

Violencia psicológica.

Conocida también como maltrato emocional, se da cuando el agresor lanza adjetivos calificativos, denigrantes, ofensivos que disminuyen la autoestima de la mujer por el solo hecho de serlo, y se puede dar directamente de persona a persona o por cualquier medio escrito o hablado.

Violencia sexual.

Es cuando el agresor toma a la víctima por la fuerza no importándole causarle daño o dolor o se vale de la confianza que le brindan los menores o las personas con discapacidad y mediante ofrecimientos y amenazas consuman el delito sometiendo con poder a la víctima a la penetración con el pene, parte del cuerpo u otro objeto por cualquiera de los orificios ya sea vagina, ano o boca de la víctima.

Violencia económica o patrimonial.

Es cuando el agresor amenaza, ejecuta, prohíbe y mezquina a la víctima a tener acceso a la economía generativa en el vínculo familiar o a cualquier bien patrimonial que ayude para su subsistencia y la de los menores sin que hubiera.

A.2 Derecho Consuetudinario.

Para el Estado, el derecho consuetudinario es un derecho Político y no un derecho cultural, porque existe al margen de la afiliación cultural de los miembros de las rondas campesinas.

Sin embargo para los pueblos originarios, sus comuneros, los antropólogos, los pocos Juristas especializados y para mí como descendiente de ancestros originarios, el Derecho Consuetudinario son normas estrictas, basadas en la obediencia de los principios de la moral, la ética y las buenas costumbres de un determinado pueblo originario ya sea indígena andino o indígena Amazónico. Con características resaltantes como la primacía de la equidad, la diversidad y la transmisión de generación en generación.

B. CATEGORÍAS.

Histórica.

Ciencia social que nace en un determinado lugar, tiempo y espacio y es el que permite estudiar el pasado de la humanidad y los avances que han tenido de una generación a otra.

Diversidad.

Es el cambio de las diferentes costumbres en el tiempo de las culturas coexistentes, por lo mismo que existe muchas y cada quien tiene su propia y original historia de acuerdo a sus costumbres y vivencias ancestrales.

Autonomía.

Es la que evalúa el problema cara a cara y cómo se comporta la persona ante sí misma y para la sociedad. Además de ello tiene la facultad de obrar según su criterio con independencia sin la opinión, deseo e intervención de otros para cuidarse mediante sus propias normas y entidades.

Saludable.

Es útil y beneficioso en un fin determinado, no re victimiza a las personas maltratadas por cualquier índole, busca la equidad entre las partes no desamparando a ninguno

CAPÍTULO III:

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

3.1 Metodología

Método Científico.

Es el proceso que nos permite explicar los fenómenos de nuestra investigación, instaurar recomendaciones entre los hechos y enunciar legislaciones que declaren los fenómenos físicos del mundo y nos permita alcanzar conocimientos y aplicaciones útiles para todos los seres humanos.

También es el procedimiento que nos permite trabajar de forma planificada, alcanzar conocimientos objetivos del medio donde vivimos, tratando de responder las preguntas acerca del orden de la naturaleza.

Enfoque Cualitativo.

También conocido como naturalista, fenomenológico, interpretativo o etnográfico; su proceso es circular no tiene secuencia rigurosa; utiliza la recolección de datos sin medición de estadísticas, así mismo permite descubrir y mejorar preguntas para la investigación en el juicio de definición pudiendo ser el interaccionismo, el constructivismo, la teoría crítica y la psicología para los estudios.

3.2 Tipo de Estudio

El Tipo de estudio fue el básico, descriptivo, no experimental.

Básico.

Se caracteriza por que el resultado de la investigación se basó en el conocimientos de las variables, que en el tiempo ayudaran a replicar, mejorar, valorar y trascender los conocimientos ya existente, así mismo aportaran y revelaran conocimientos sólidos para

proponer, criticar constructiva y positivamente sobre el derecho consuetudinario en mujeres originarias Caquinte.

Descriptivo.

Porque nos permite redactar expresamente todo lo observado en el transcurso de la investigación.

No experimental.

Indica que las variables no fueron adaptadas, conducidas y menos preparadas. Se dio únicamente con la observación de la vivencia día a día y la narración de los mismos pobladores Caquinte.

3.3 Nivel de Estudio.

El nivel de estudio fue básico, porque se realizó un estudio descriptivo de una realidad cultural social.

3.4 Diseño de Estudio

Respondió a un estudio de caso de Expediente de los años 2016-2019, entrevista a una mujer originaria, la vivencia y la observación; y se desarrolló en la Comunidad Nativa Tsoroja.

Para la investigación se analizó y estudio el caso de la víctima M.S.S que se encuentra en el Expediente 0002 -2017 de la Justicia Ordinaria Juzgado de paz Letrado Distrito de Rio Tambo y el Expediente N° 1409 – 2018 del Primer Juzgado Penal – Unipersonal NCPP Distrito Satipo Provincia Satipo, Región Junín.

3.5 Escenario de estudio.

Nuestro escenario de investigación fue la Cultura Caquinte y su derecho consuetudinario en mujeres originarias de la Comunidad Nativa de Tsoroja, ubicado en el Distrito de Rio Tambo, las Partes (victima, agresor y jefe de la comunidad); las Instituciones: CEM Satipo, Juzgado especializado Civil de Satipo, Juzgado Civil Transitorio de Satipo, Juzgado de Paz Letrado del Distrito Rio Tambo y el Primer Juzgado Penal Unipersonal Satipo quienes tomaron parte en la resolución del caso. Y todos se encuentran ubicados en la provincia de Satipo y la Región Junín. El tiempo de investigación correspondió desde el 10 de julio de 2016 al 31 de setiembre de 2020.

3.6 Caracterización de Sujetos o fenómenos

a. Sujetos (Comunidad)

M.S.S. (víctima), vivió en la comunidad Nativa de Tsoroja, fue mujer originaria hija de un verdadero Caquinte con una mujer Matsiyenga, hermosa de piel color canela, ojos cafés, cabello largo de color negro, cuerpo delgado y esbelto, domina la lengua Caquinte y otros lenguas, está casada con F.D.P.S., tiene una niña de 7 años de edad con quien van juntos a estudiar.

Es dinámica, tratable, emprendedora, no se avergüenza de su cultura, le gustaba aprender cosas nuevas y uso con orgullo su vestimenta originaria, estudia con anhelo para convertirse en maestra bilingüe.

Para seguir su proceso y alcanzar justicia salió de su comunidad apoyada por el jefe de la comunidad y su junta directiva por ser una comunera responsable. Viajo en helicóptero hasta el pueblo originario vecino Poyeni donde pernoto hasta el día siguiente, al día siguiente subió al bote y viajó al Distrito capital de Río Tambo, para 7 horas después subir al carro y viajar por 2 horas más y llegar a la ciudad de Satipo, para luego tomar una moto taxi y trasladarse al hospital de Satipo, donde fue atendida y mientras ello se reportó su caso al CEM Satipo y comenzó las diligencias, una tarea desconocida en un territorio desconocido donde no hay familia y todo cuesta, hospedaje, alimentación y peor aún no conocer la ciudad y no encontrar profesionales que hablen tu lengua y comprendan tu cultura.

J.S.S (Procesado) Caquinte no empoderado, manipulable por su estado económico y de vulnerabilidad, es alto, tiene cabello corto de color negro, ojos negros pardos, en estado ecuánime es tranquilo, poco comunicativo, no domina el español. Vive con su esposa e hijos dentro del territorio Caquinte, bebe frecuentemente masato fermentado y se pone agresivo, se dedica al cultivo del cacao y otros trabajos que ejecuta la empresa Repsol.

L.P.S.- Indígena varón hijo de Mujer originaria Caquinte y padre Asháninca, empoderado, domina varias lenguas en especial el Caquinte y el Asháninca, de profesión Profesor bilingüe, sirvió al estado por más de 34 años en la Educación, en la actualidad se retiró de la carrera magisterial para empoderar su comunidad, Jefe del Comité Autodefensa Zonal 25 del Distrito de Río Tambo, quien se encarga de la seguridad territorial y la disciplina dentro de la comunidad bajo el mandato del jefe de la comunidad, es quien acompaña o delega para apoyar a la víctima a llevar su proceso de acuerdo al mérito que alcanzo como comunero, y es quien está pendiente del proceso y su desarrollo por encargo de su máxima autoridad y el respeto y cumplimiento de su Estatuto Comunal

b. Sujetos (Instituciones Jurisdiccional)

De Emergencia Mujer Institución del estado ubicado en el primer piso del Centro cívico de la Provincia de Satipo, cuenta con un abogado, una asistente social, un psicólogo. Personas carismáticas que no hablan idioma originario, sin embargo se esfuerza para realizar su trabajo, por la mucha demanda que existe tienen debilidades para cumplir los plazos para emplazar las denuncias, realizar los exámenes sociales y psicológicos y no existe una estrecha coordinación con Medicina Legal para la celeridad del caso.

Juzgado de Paz letrado del Distrito de Rio Tambo. Se encuentra ubicado en Puerto Ocopa a tres días de la comunidad de la víctima, cuenta con dos profesionales un juez y un secretario judicial, no hablan, no comprenden la lengua Caquinte, no conocen la geografía de la Comunidad de Tsoroja. Los jueces son rotados con frecuencia, la secretaria es amable y tratable, trata de encajar en un mundo de cultura diferente con entusiasmo y vocación de servicio.

Primer Juzgado Unipersonal Penal Satipo.- Institución del estado con profesionales sin sensibilidad humana, no tienen trato amical con las personas originarias, tratan de manera déspota, no hablan, no comprenden idioma indígena.

3.7 Trayectoria Metodológica.

Método científico.

M.S.S el 10 de julio de 2016, en reunión de padres de familia, para ver la situación de las continuas faltas del docente a clase, fue violentada por su familiar motivado por indígenas ajenos a la comunidad e interesados en la riqueza del pueblo caquinte que no desean el desarrollo sino más el lucro personal.

Es así que en fecha 10 de julio de 2016 M.S.S. después de haber sido agredida brutalmente por su familiar por reclamar el derecho a la educación. M.S.S. es trasladada vía vuelo de helicóptero hasta Poyeni, luego trasladada en bote hasta Puerto Remolino y posterior en camioneta de la comunidad hasta Satipo, para recibir ayuda médica por la situación en que le dejó el agresor. Por recomendación del personal de salud el jefe de la comunidad informa del caso al CEM – SATIPO.

El 10 de julio de 2016 víctima pasa el informe social N°027-2016-MIMP/PNCVFS-CEM-SATIPO-TS-GMC.

El 19 de julio de 2016, la víctima pasa el examen psicológico N°017 de marzo de 2017.

El 22 de julio de 2016 CEM SATIPO denuncia a J. S. S. por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, expediente que obra a fojas 2 a 3 bajo el contexto de violencia física y psicológica en agravio de M.S.S y F.D.P.S. Ante el Juzgado Especializado Civil de Satipo, quien admite a trámite la denuncia en la vía de proceso especial, el mismo que consta en Resolución número uno, que obra a folios 14 a 16 del expediente N° 00002-2017-0-1523-JP-PE-01.

El 25 de agosto de 2016, Juzgado Civil de Satipo dictamino medidas de resguardo a favor de la mujer lastimada y obra a folio 19 a 21 del expediente N° 00002-2017-0-1523-JP-PE-01.

El 24 de Marzo de 2017, se obtiene el Certificado Médico Legal N°000648-PF-HC. Y recaban declaración de la víctima.

Mediante Resolución N°4 el Juzgado Transitorio de Satipo, corre traslado el documento de denuncia al Juzgado de paz Letrado de Rio Tambo, a mérito de lo determinado en el Artículo 48.1 del Reglamento de la legislación N° 30364 y en mérito al informe psicológico.

Con resolución N° 8 obrante a fojas 89 a 95 juez de paz letrado dicta: acto de sobreseimiento por la supuesta comisión de injurias contra la persona en agravio de F.D.P.S. y auto de citación a Juicio contra J. S. S., por la presunta comisión de faltas contra la persona de en la modalidad de lesiones dolosas en agravio de M.S.S.

Después de un largo proceso donde el juzgador no respeto los plazos, el debido proceso y el derecho a la defensa, no hizo uso de la lógica y el razonamiento basado en su experiencia, sino solo por la valoración de los exámenes Medico Legales, Psicológicos, sociales el Juez del distrito jurisdiccional del Distrito de Rio Tambo, aplico una Reserva de FALLO CONDENATORIO por un año, dentro del cual el procesado cumplirá ciertas reglas de conductas impuestas por el juez.

Fijo reparación Civil, a razón de ciento cincuenta soles infames que no satisface la necesidad de la víctima, ni cubre la cuarta parte de los gastos generados en este proceso.

Dispone procedimiento terapéutico a favor de la mujer violentada y terapia especializada para el procesado en el Hospital Manuel A. Higa Arakaki, no usa la lógica ni el razonamiento por descubrir la geografía y la realidad geográfica de donde viven las partes.

Con fecha 23 de agosto del 2018, M.S.S. presenta recurso de apelación solicitando se revoque al extremo el Resarcimiento ínfimo fijado y se varié la atención de evaluación psicológica a un establecimiento de salud más próxima al domicilio de la víctima.

Con Resolución N° 21 de fecha 27-09-2018 la judicatura superior de justicia de la selva central Primer Órgano Penal Unipersonal de Satipo, con Expediente N° 01409-2018-29-3406-JR-PE-01, emite sentencia 003-2018-1JUP-Satipo, donde en la parte resolutive indica la revocar la sentencia de fecha 16 de julio de dos mil dieciocho, en el exceso que fija el resarcimiento del daño a razón de ciento cincuenta soles; y modificándola fijo seiscientos cincuenta soles como reparación civil, y sobre la apelación de Variación de la atención Psicológica en un puesto de salud más cercano al domicilio de la Víctima.

No se pronunció. Habiendo sido el desarrollo de este proceso desfavorable para la víctima y a la vez emblemático para la mujer originaria caquinte y su comunidad para valorar su Ley consuetudinaria que resulta más eficaz para la protección de la mujer. Con fecha 4 de enero de 2019, con resolución N° 24 el juzgado de paz Letrado de Rio Tambo comunica el pago de la ínfima suma de la reparación civil y ordena se endose y se entregue a la agraviada.

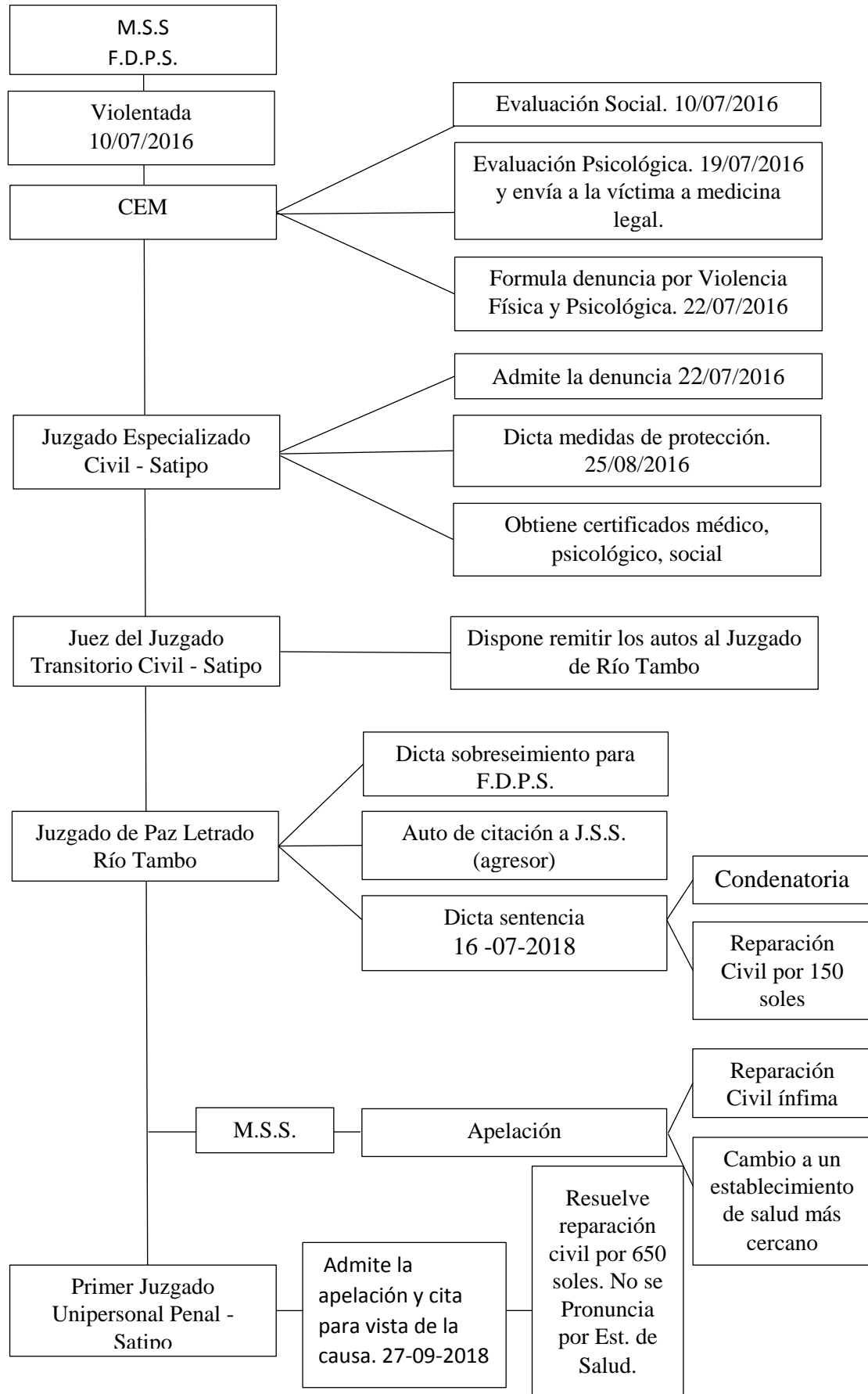
3.8 Mapeamiento.

Mapeo del Caso de Estudio.

Tomando en cuenta el método científico, sea observado que las mujeres indígenas son maltratadas, vulneradas y mil veces re victimizadas por la justicia ordinaria y sus operadores de justicia tal y como se observa en la sentencia de primera y segunda instancia del órgano jurisdiccional, donde: no han valorado los medios probatorios; no han respetado el debido proceso; han vulnerado los principios de economía de la víctima y su comunidad; no han respetado el principio de celeridad del proceso; los Jueces por su desconocimiento y el bajo interés de conocer la realidad geográfica y la interculturalidad en su ámbito jurisdiccional no han aplicado la lógica y el razonamiento para fijar la reparación civil y condenar al procesado drásticamente. Poco o nada les ha interesado la interculturalidad y la vulnerabilidad en que se encontraba la víctima y su familia.

La mujer agraviada para llevar su proceso ha gastado S/.5,150.00 que equivale a un 100% invertido para conseguir justicia y el juez ha impuesto solo una reparación civil de S/. 650.00 que equivale solo al 12% del total gastado por la víctima. Considerando esto una violación al derecho de la economía de la víctima y una cachetada a su pobreza.

Grafico del mapeo de estudio.



3.9 Rigor Científico

Es conocido también como el Rigor Intelectual aplicado, para el control de calidad de la averiguación y/o exploración en la investigación realizada, permite valorar la aplicación precisa y acreditada de los métodos y técnicas de análisis usados en la investigación para requerir y realizar el procesamiento de los datos.

En nuestra investigación los pasos del Rigor Científico para establecer la ética, la verdad y la realidad de nuestro trabajo de investigación en la “Ineficacia de la ley en el derecho consuetudinario en mujeres originarias caquinte son los siguientes:

1. Ocurrencia del hecho en la comunidad Nativa Tsoroja
2. Existencia de dos víctima y de un agresor
3. Victima Atendida en el Centro de Emergencia Mujer – Satipo. 10-07-2016
4. Declaración de la Agraviada
5. Informe Social número 027-2016-MIMP/PNCVFS-CEM-SATIPO-TS-GMC, de fecha 10 de julio de 2016.
6. Informe Psicológico número 017-2016/MIMP/PNCVFS/CEM-SATIPO/PSI/JMTT, de fecha 19 de julio de 2016.
7. Denuncia incoada a intermedio del CEM- SATIPO, en fecha 22 de julio de 2016.
8. Certificado Médico Legal N° 000648-PF-HC de fecha 24 de marzo del 2017.
9. Admisión de la denuncia por el Juzgado Especializado Satipo por vía de proceso especial, en agravio de M.S.S., por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo contexto de los tipos de violencia físico y psicológico.
10. Citación a las partes a audiencia oral fecha 25- 08-2016
11. Medida de resguardo a favor de la agraviada M.S.S. dictada por el Juzgado Civil de Satipo.
12. Disposición de Remitir los Autos a la jurisdicción del Distrito de Rio Tambo, acto realizado con Resolución número cuatro de folios 24, en mérito al Informe Psicológico.
13. Órgano Jurisdiccional Distrito Rio Tambo, Dicta auto de sobreseimiento por la probable Comisión de faltas contra el individuo Señor F.D.P.S.
14. Dicta Auto de Citación a juicio contra la persona de J.S.S.
15. Audiencia de Juzgamiento conforme acta de su propósito de folios 140 a 143, admitiendo y actuando los medios probatorios.

Resultados:

- a) Examen Médico Legal, acredita lesiones físicas.
 - b) Examen Psicológico, corrobora las lesiones y acredita la presencia de síntomas ansiosos-depresivos significativos asociados a la violencia físico-psicológica en la víctima.
 - c) Informe Social establece factores de riesgo: “(...)” presunto agresor realiza actos física que pueden causar lesiones; presunto agresor con historial de conductas violentas con vecinos; inseguridad de la vivienda en la que habita la usuaria. “(...)”.
 - d) Emisión de sentencia condenatoria por primera instancia con reserva de fallo. Juez considera que debe **dársele una oportunidad al inculpado**, a fin de que enmiende su conducta y no vuelva a incurrir en estos hechos reprochables.
16. Fija Reparación Civil a razón de ciento cincuenta soles.
 17. Fija la continuidad de las medidas de resguardo dictadas por el Juzgado Civil de Satipo.
 18. Dispone terapia médica a favor de la víctima y terapia especializado al agresor en el Hospital Manuel A. Higa Arakaki.
 19. Finalmente dispone inscribir la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
 20. Ordena se curse oficio a la entidad correspondiente para la anulación de sus antecedentes policiales generados con motivo de los hechos materia del presente juzgamiento respecto al imputado antes indicado y hecho se archive el proceso en el modo y forma de ley.
 21. Apelación por parte de la víctima ante el superior, Primer Juzgado Unipersonal Penal Satipo de fecha 23 de agosto de 2018 para que se declare nula la sentencia en el extremo de la Reparación Civil ínfima de ciento cincuenta soles y el tratamiento terapéutico en el Hospital Manuel A. Hija Arakaki.
 22. Segunda Instancia, Primer Juzgado Unipersonal Penal Satipo, admite la apelación y dicta auto para vista de la causa y emite sentencia número 003-2018-1JUP-SATIPO, de fecha veintisiete de setiembre de 2018. Pronunciándose únicamente por la Reparación Civil a razón de seiscientos cincuenta soles.

3.10 Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Como técnica para nuestro trabajo de investigación cualitativa, nos hemos basado en la observación, la Descripción, narración de la vivencia, guía de entrevistas y estudio del caso

de violencia originado en la comunidad y llevado en el órgano jurisdiccional del Distrito de Rio Tambo; la apelación llevado en el Primer juzgado Penal Unipersonal NCPP - Sede Satipo.

El instrumento tiene medida de confiabilidad porque fue revisada y valorada por un experto antropólogo y líderes importantes de la Nación Originaria con todos los derechos, poderes y conocimientos de su realidad cultural. Quien más de ellos para valorar, reconocer una investigación para darse a conocer al Perú y al mundo y solicitar al Estado su protección. Pese a que la justicia ordinaria siempre querrá ser superior, mejor y seguirá administrando justicia sin conocer la realidad y por ende fue la única Jueza del órgano jurisdiccional que se negó a validar las preguntas aduciendo sus intereses y posiciones. Sin reconocer que desconoce la lengua, las costumbres y la realidad geográfica.



COMUNIDAD NATIVA TSOROJA

Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Tsoroja, 10 de setiembre del 2019

OFICIO N° 0032-CC.NN.TS-2019- 2024

SEÑORA : MARIA ISABEL SABUCO QUISPE DE ALLCA

ASUNTO : RESPUESTA DE DOCUMENTO.

De Mi Mayor Consideración:

Por intermedio de este documento reciba un cordial saludo de toda la junta directiva y de la Comunidad Nativa de Tsoroja. Así mismo le decimos gracias por ser la conciliadora de la comunidad, también gracias por el proyecto que viene gestionando en diferentes ministerios con la esperanza que se hagan realidad. También decirle que validamos las preguntas de entrevista que nos dio para que saque su título, usted tiene y tendrá todo nuestro apoyo mientras lo que haga no dañe comunidad, sino ayude para que estado conozca realidad.

Paso seguido, validamos preguntas porque está bien, se comprende, y además porque en caso de la hermana sea visto como juez ha tratado y hemos gastado mucho.

Sin otro punto, nos despedimos, esperando tenga su título pronto.

Atentamente


Silas Sergio Verme
D.N.I. N° 80085599

Misael Sarata Jvico
MISAEI SARATA JVICO
D.N.I. N° 80082973
TENIENTE GOBERNADOR
CC.NN. TSOROJA

Ismael Sergio Vernon
D.N.I. N° 44529997


Eteazar Rios Sergio
D.N.I. N° 47126956


Faustino Salazar Mar
D.N.I. N° 45181176


Ismael Sergio Vernon
D.N.I. N° 20086167


Raquel Gregorio Sergio
D.N.I. N° 44589222


Gedeon Sergio Salazar
D.N.I. N° 7122262


Esteban Diaz Sarata
D.N.I. N° 47276144


Fredy Benalcas Portero Sergio
D.N.I. N° 46538902

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

SEÑORA MARIA ISABEL SABUCO QUISPE DE ALLCA
RESPONSABLE DE INVESTIGACION PARA TESIS.

ASUNTO : RESPUESTA DE SOLICITUD DE VALIDACION DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA.

De Mi Mayor Consideración:

Por intermedio de la presente reciba un cordial saludo a nombre propio y de la Comunidad Nativa que Lidero. Y por otro lado antes de validar las preguntas de entrevista para su TESIS, permítame felicitarla y darle las gracias por la valiosa investigación que viene realizando a favor de la cultura originaria Caquinte, así mismo mostrarle mi más profundo agradecimiento por amar nuestra cultura e investigar a profundidad y resaltar las deficiencias y vulneraciones que sufre los miembros indígenas, cuando llegan al órgano jurisdiccional y se tenga que aplicar leyes que no están acorde a nuestra realidad.

Paso seguido, valido sus preguntas porque es comprensible, se encuentra en un lenguaje sencillo, se adapta a la realidad de interpretación de la cultura que viene investigando.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal, no sin antes desearle cumpla lo antes posible su propósito para la defensa del pueblo originario y sus miembros.

Satipo, 20 de agosto de 2020

Atentamente



PALMIDA CHIRICENTE MAHUANCA
EX VICEPRESIDENTA DE LA CONAP
REPRESENTANTE DE LA MUJER ORIGINARIA
REGION JUNIN.

Lima, 22 de agosto de 2020

Sr(a)rt

María Isabel Sabuco Quispe de Allca

Presente.-

Reciba mis saludos y deseos de éxitos en sus proyectos, en particular, en lo profesional que, dicho sea de paso, constituye el motivo de esta misiva.

Aprovecho la oportunidad para informarle que he recibido el formulario de preguntas que ha elaborado para recopilar información selectiva en mujeres de la cultura Caquinte para evaluar la pertinencia de la aplicación Ley N° 30364 en grupos étnicos que se caracterizan por estar inmersos en interacciones sociales en las que predominan formas culturales particulares. El cuestionario enviado forma parte del proyecto de investigación que conduce a la elaboración de su tesis de licenciatura.

Al respecto le informo que en calidad de antropólogo, con colegiatura N° 1244, a cuya disciplina le corresponde, entre otros temas, el estudio del derecho consuetudinario, que su propuesta es pertinente para los objetivos propuestos en su proyecto de investigación; en consecuencia, doy por validado el cuestionario de preguntas y sugiero que continúe su proceso de investigación.

Es todo cuanto me compete informar.

Atentamente.-


DANIEL DÍAZ BENAVIDES
DNI 06069357
C.A.P. N° 1244

BUENAS TARDES MARIA.

"Referente a las preguntas de entrevista para miembros originarios" para validación, indico lo siguiente:

1.- La única pregunta que VALIDO es la pregunta número 6.

2.- La primera pregunta, no es acorde al contexto normativo, ya que no existe ley indígena, lo que regula la Constitución política es la facultad jurisdiccional que PUEDEN ejercer las C.C.N.N y Nativas.

3.- La segunda pregunta se AMBIGUA, se siguiere especificar datos.

4. En la tercera pregunta se debe sustituir la palabra "grupos" por "demás integrantes de la familia".

5. La pregunta cuatro se debería reformular: De que forma cree usted que mejoraría la conducta del comunero caquinte cuando infringe el estatuto comunal de Tsoroja.

6. La quinta pregunta está destinada sólo para la persona que tuvo un caso específico; debería replantearse esa pregunta como por ejemplo: Cuando ud .denuncia un caso los operadores de justicia comprenden lo que usted dice, o que dificultades tiene?

Atentamente:

Nadia Rojas Morales

Jueza del Segundo Juzgado Paz Letrado Chanchamayo

CSJSC/PJ

Validadores Del Instrumento:

1.- Silas Sergio Vernon (Jefe Caquinte)



2.- Palmida Chiricente Mahuanca (Vicepresidente De La CONAP y Presidenta de la mujer originaria de Selva Central.



- 4.- **Nadia Rojas Morales (Jueza Del Juzgado De Paz Letrado de puerto Ocopa** (primera y única vez que llego a la comunidad por mi invitación.) solo valido una pregunta.



- 5.- **Daniel Díaz Benavides (Antropólogo)** Conferencista internacional en temas relacionados a la investigación científica, Trabajó como Docente en Universidad de San Marcos.



CAPITULO IV

4.1 RESULTADOS

4.1.1 PRESENTACION DE RESULTADOS

En los resultados de la presente investigación primeramente indicamos que el método y enfoque utilizado es el Cualitativo, el Instrumento es la guía de entrevista a la víctima originaria Caquinte, considerado caso emblemático de la Comunidad Nativa de Tsoroja, y sus respectivas validaciones de las preguntas de la guía entrevista por personajes representativos y conocedores de la cultura Caquinte, con ello buscando describir las características de la ineficacia de la Ley 30364 en el Derecho consuetudinario en mujeres de Cultura Caquinte Satipo 2020.

El problema jurídico surge de las consecuencias de la ineficacia de la ley N° 30364 en la población originaria, frente a los operadores de justicia e instituciones competentes de administración de justicia y la promulgación de una Ley diseñada para población Urbana y no rural y que además de ella desconoce la realidad geográfica, la lengua materna y las costumbres de las culturas existentes.

Que, por más esfuerzo que el estado haga para promulgar y modificar las leyes y sus artículos exigiendo ser más drásticos con la esperanza de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de la mujer será imposible. ya que para ello los ejecutivos y legislativos del poder del estado, deberán tomar conciencia y aceptar la realidad, por ser el Perú un país pluricultural, multilinguístico y multiétnico, con geografía dispersa, con muchas culturas vivas que hablan lenguas diferentes y cultivan costumbres diferentes por el cual a la toma de conciencia deberán colocar en agenda y despolvar la propuesta de ley para aprobar, la Ley de coordinación entre la justicia ordinaria y la Justicia originaria o indígena. Sobre todo reconocer y consolidar al derecho consuetudinario, originario y/o indígena especial como un Derecho constitucional Activo y no meramente un derecho político simplificado que solo se toca cuando convenga políticamente, además de ello el estado deberá de revalorar las culturas, en especial la cultura milenaria Caquinte ya que se encuentra en peligro de

extinción por el cual como investigadora solicito declare patrimonio cultural de nuestra nación las costumbres vivas de la cultura Caquinte, para conservar como ejemplo sus costumbres de procreación, el intervalo de un hijo a otro, la valoración de la mujer y el trabajo del varón para sacar adelante su familia sin apoyo social por la lejanía geográfica, para disminuir el hacinamiento, la procreación no planificada y con ello luchar contra el abandono infantil, la desnutrición, la pobreza y la violencia contra la mujer dentro de las culturas originarias y no originarias distintas.

Bajo esta premisa, se establece el cuadro de entrevista realizado a la mujer originaria Caquinte víctima de violencia, a efectos de acreditar y dar mayor validez a nuestro planteamiento problemático general y a nuestro objetivo general de nuestra investigación, resaltando que los datos de su identidad se mantienen en completa reserva por cuestiones de ética en el desarrollo de la investigación. Así mismo se pone de conocimiento que a la entrevistada se le ha explicado el contenido y el propósito de la Tesis. Los resultados se exponen de la siguiente forma:

ENTREVISTADO ÚNICO:

NOMBRE DEL INTREVISTADO	EN RESERVA
COBERTURA	Comunidad Nativa Tsoroja- Etnia Caquinte
INSTRUMENTO AUTORIZADO	Entrevista
FECHA DE APLICACION	Noviembre 2019
<u>Pregunta N°01</u> ¿Históricamente de acuerdo a su experiencia vivida que justicia es mejor, la indígena o la ordinaria? Explique	Como indígena valoro mi justicia y la considero mejor, viene desde abuelos, porque no me hace gastar, no me trata mal, no me hace esperar, jefe arregla mi problema me conoce y conoce también al maltratador, el habla mi idioma, yo tengo confianza en mi jefe por el me ayuda, se preocupa, me visita, me trae alimentos. No tengo confianza en Juez y los otros jueces por que grita, no comprende lo que digo, cada rato dice misma pregunta, notifica cuando no va estar en despacho, da vergüenza contar y me duele mi cabeza.

<p><u>Pregunta N°02</u></p> <p>¿El pago (reparación civil) que le ha ordenado el juez para que te pague el maltratador ha sido saludable para Usted? Explique.</p>	<p>El juez ha castigado al maltratador para que me pague, es muy poco, ya no iré justicia de ciudad, he gastado bastante plata ir ciudad, juez me llama y cuando voy, no está, no hay nadie, yo esperar día siguiente, quedando hospedaje, a veces sin comer, me hacía gasto mentira lugar que voy comprar mi comida, mejor quedando en comunidad trabajando ganando más. He gastado mucho y pago de maltratador no alcanza ni recupera mi plata de pastilla para sanar y pasaje yo gastar.</p>
<p><u>Pregunta N° 03</u></p> <p>¿Cómo castigan en su comunidad cuando una mujer es violentada por su cónyuge u otros grupos integrantes? Explique</p>	<p>Primero el jefe llama a cada uno, después nos llama a los dos, si yo estoy acuerdo el jefe no castiga, si no estoy acuerdo el jefe castiga manda sembrar cacao cuando es grave como dice estatuto y tiene que cultivar dos año, si enamoro chacra de los dos, no enamoro entrega cacao sembrado, se va, yo cultivo chacra y con eso vivo, compro mi ropa, compro víveres y sigo aumentando sembrar cacao, yuca no falte comer. Cuando pone malcriado maltratador, jefe pasa juez de ciudad y expulsa con asamblea.</p>
<p><u>Pregunta N° 04</u></p> <p>¿Cómo se mejora la conducta del comunero Caquinte cuando no respeta el estatuto comunal de Tsoroja? Explique</p>	<p>El jefe llama asamblea para que decidan, cuando es primera vez llama atención, cuando es segunda vez ve si es grave. Si es grave jefe investiga, luego castiga quitando apoyo, si no hace caso jefe y asamblea expulsa de la comunidad y le pasa a juez de ciudad, si no es grave perdona, solo llama la atención.</p>
<p><u>Pregunta N°05</u></p> <p>¿Cuándo denunció su caso, los jueces de la justicia ordinaria</p>	<p>Juez y señoritas no comprendían lo que digo, llamaron hermana asháninca, alguna palabra nomas entendía, adivinando ya hablaba traductora, doctor</p>

comprendían lo que usted les decía? Explique	hablaba más con traductora como si ella sería víctima, luego dice espera afuera, no me revisado mi cuerpo, más me preguntaba para decir que esposo pega.
<u>Pregunta N° 06</u> ¿Considera buena o mala la autonomía de su comunidad cuando arregla problemas? Explique	Yo considero buena Autonomía de mi comunidad porque rápido resuelve problema, no hace gastar mi plata, y jefe me ayuda. Ya no vengo ciudad, no comprende mi idioma, doctora grita, trata mal más habla con hermana Asháninca cuando no sabe mi problema y no comprende lo que estoy diciendo.

4.1.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La entrevista realizada y tomada a la mujer originaria víctima de violencia familiar en la modalidad de violencia física y psicológica fue considerada como caso emblemático para la Comunidad Nativa Tsoroja y la cultura Caquinte, les ha permitido cumplir el objetivo Describiendo las característica de la ineficacia de la Ley 30364 en el Derecho consuetudinario en mujeres de cultura Caquinte Satipo 2020. Conociendo de cerca la realidad de la aplicación de la Ley por los operadores de justicia y sea comprobado que la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia es letra muerta para la población rural y/o originaria.

Tal es el caso que los operadores y administradores de justicia del estado no conoce la realidad geográfica de todos los pueblos y comunidades originarias que son parte del país y junto a ellas no conoce sus costumbres y tampoco reconoce la interculturalidad en la práctica, sino solo en papeles y considera a toda la población peruana como un todo sin caracterizaciones diferentes. Razón por más esfuerzos a modificaciones que haga en la Ley, no lograra disminuir los casos más al contrario seguirá aumentando la violencia porque sus instituciones encargadas de administrar justicia por intermedio de sus operadores son los que re victimizan a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar y por ende la violencia sigue en su más alto esplendor y no disminuyen los casos de violencia y las estadísticas siguen subiendo y siendo alarmantes y convirtiéndose en feminicidios.

Respecto a la primera pregunta *¿Históricamente de acuerdo a su experiencia vivida que justicia es mejor, la indígena o la ordinaria?* La respuesta de la entrevistada fue que considera mejor la justicia Consuetudinaria o su ley porque es una costumbre que viene

desde sus ancestros y porque su justicia es más beneficioso y saludable, no re victimiza, respeta su economía, resuelve rápido su caso, además menciona que tiene confianza en su jefe, porque le ayuda, le asiste y se preocupa por su bienestar y además porque habla su idioma, le comprende y olvida rápido las cosas que le pasan.

Así mismo enfatizó no tener confianza al juez que lo atendió; indica que el juez no cumple con el debido proceso, le ha citado y a su asistencia el juez no estaba y los operadores de justicia no hablan, no entienden y no comprenden su lengua. Esta respuesta de la mujer originaria tiene sustento en Olmedo, G., Vela, A., (2015). Que mediante su conclusión indico que: los pueblos originarios son ancestrales y milenarios y se desenvuelven con total libertad dentro de su territorio, tienen su propia forma de organizarse ya sea en su forma social, su actividad económica, normas de conducta, costumbres de convivencia, cultura y lengua propia.

Así mismo enfatizo que: La Justicia positiva y la justicia originaria son distintos, ambas están plasmadas en la constitución del país, en los instrumentales jurídicos de los derechos primordiales del hombre, en las que se concede la acción jurisdiccional a los jefes y las juntas directivas de las comunidades originarias. Sin embargo no son admitidas por el Derecho positivo; Mendoza, v. (2018) afirma que los pueblos indígenas han resuelto sus conflictos con éxito aplicando la ley consuetudinaria de generación en generación e inclusive ha servido de base para las constituciones y otras normas vigentes hasta hoy en día, inclusive en las lagunas que presenta el derecho positivo.

El Doctrinario Risco T., Peláez G. Laurente M. (2019). Menciona que las mujeres indígenas son las que sufren mayores violencias físicas, sexuales y vulneraciones a sus derechos intangibles y por ello recomienda descentralizar la atención y aumentar técnicas eficientes en los servicios para proteger, prevenir, atender y sancionar las conductas negativas y violentas en contra de la mujer indígena, por otro lado existe negligencia y falta de voluntad y este proceder afecta de manera significativa el derecho de acceso a la justicia a las mujeres originarias y en consecuencia son pocas las denuncias que prosperan, la mayoría son archivados por falta de prueba y otros factores ajenos a la voluntad de las víctimas.

Como respuesta a la pregunta uno enfatizo que el desconocimiento de las historias de las culturas originarias y el carente conocimiento de los operadores de justicia acerca de la realidad, las costumbres y el nivel cultural, más su falta de voluntad y el trato poco amigable hacia las víctimas de violencia resaltan a la vista una atención sin equidad, calidez humana y amor propio, y con ello demuestran que la violencia hacia la mujer u otro integrante del

grupo familiar, se convierte en un caso como comprar el pan diariamente, por que sea perdido totalmente la sensibilidad humana, ya no existe la vocación de servicio y ello conlleva a que la justicia pierda credibilidad y confianza, ganando únicamente con ello el abandono del caso o un fallo que no protege y resarce el daño sufrido a la mujer, no cumple las expectativas deseadas por las víctimas porque a pesar de un proceso largo y costoso quedan en el abandono con reglas de conducta y reparaciones civiles impuestas al agresor que no se cumplen y que muchas veces lleva a la mujer víctima a no confiar, ni volver a denunciar un caso de violencia porque ocasionan gastos, pérdida de tiempo valioso y que al final no es recompensado es decir todo queda en papeles y la víctima desamparada tal y conforme sucedió frente a este caso cuando se solicitó en apelación se pronuncie sobre el cambio a un establecimiento más cercano para que la víctima pueda recibir apoyo psicológico y superar la violencia sufrida.

Las personas encargadas de administrar justicia son los que contribuyen al no cumplimiento de la Ley 30364 y sus génesis regentes y los principios de la convenida diligencia y el artículo de guía. Que hace mención de la interculturalidad, derechos intangibles. Con ello vulnerando los derechos al debido proceso, y los principios de economía de la víctima y la celeridad del proceso, por otro lado la falta de logística y el desconocimiento de la realidad hace que los operadores de justicia re victimicen a las mujeres originarias víctimas de violencia, porque no tiene implementado la cámara Gesell, no existe un profesional idóneo como interprete por el cual pese a que la norma en su Art. 18 indica no a la doble declaración de la víctima, no se cumple tomando con ello declaraciones repetitivas re victimizando a la mujer.

En cuanto a la segunda pregunta: *¿El pago (reparación civil) que le ha ordenado el juez para que te pague el maltratador ha sido saludable para Usted?* La entrevistada menciona que el pago ordenado por el juez, al maltratador, no le ha devuelto lo que ha gastado en pasajes, hospedaje y alimentación, tampoco lo que ha gastado comprando medicinas y pagado por el tratamiento médico y de rehabilitación para su recuperación.

Así mismo refiere que cuando era notificada el magistrado no estaba en su oficina en el día y la hora indicada y tenía que esperar el día siguiente para entrevistarse con el juez y según menciona su economía no le alcanzaba para cubrir sus gastos primordiales como hospedaje, alimentación y pasajes de movilidad, aérea, terrestre y fluvial violentando con ese proceder su derecho a la economía y la celeridad de su proceso y desde ese punto considera ínfima el monto como pago que ordeno el juez al maltratador (Reparación civil) fijada por el Juez sin usar el discernimiento y el raciocinio y aplicar toda su experiencia

basado en la realidad de las comunidades y la condición geográfica en que viven las mujeres víctimas. Simplemente porque no conoce.

Además aducía, que cuando se ha entrevistado con el juez, este no comprendía su dialecto y no había traductores e intérpretes Caquinte dentro del órgano jurisdiccional, llamando únicamente a un miembro indígena Asháninca de la comunidad de Puerto Ocopa donde está ubicado el Juzgado y de igual forma menciona no comprendía la lengua caquinte por tener sus propias costumbres, lengua y vivencia que es muy diferente a la cultura investigada. Y por aquella razón cuenta le programo su audiencia para otra fecha y reafirma no cambiaba nada todo era lo mismo, es decir el juez no buscaba traductor caquinte solo llamaba a su vecina que vivía detrás del juzgado o cualquier otro pero menos un traductor calificado por el ministerio de cultura. Esta afirmación de la entrevistada tiene soporte en el estudio realizado por Roseleyev, R., (2018), quien menciona que el Estado con los operadores de justicia no respeta los derechos fundamentales de la dignidad de la persona como debería ser dentro de una sociedad civilizada y moderna que cuenta con una Carta Magna y leyes diseñadas para la protección de derechos inalienables. Y por otro lado Alcázar y Ocampo (2016), refiere que la violencia se presenta de distintas maneras y en todas las esferas sociales sin distinción alguna. Por esta razón mencionamos que la referida ley no garantiza una vida con goce de salud mental y libre de intimidación a las mujeres y a sus familias. Paco Ale (2015), refiere que los operadores de justicia desconocen los factores geográficos, económicos y no comprenden su lengua, existe lentitud en la celeridad de la recepción y las diligencias que realizan.

El aporte en esta pregunta es que los operadores de justicia deberían de esforzarse mínimamente en conocer la geografía del territorio donde laboran, buscar aliados idóneos para apoyar como intérpretes, traductores y para imponer la reparación civil deberían de evaluar el riesgo beneficio mirando hacia el futuro y no el momento, porque una víctima violada y con consecuencias de cargar un hijo no deseado, debería ser recompensada de por vida, no solo con una suma ínfima de reparación civil, que no cubre ni los pasajes en busca de justicia.

En la tercera pregunta *¿Cómo castigan en su comunidad cuando una mujer es violentada por su cónyuge u otros grupos integrantes?* La entrevistada respondió que no es su pareja quien le agrede sino otros familiares o parientes incentivados por grupos ajenos a la comunidad. Refiere que, es el jefe y la asamblea general quien castiga de acuerdo al estatuto comunal, cuando el acusado comete falta grave o delito frente a la mujer, es sancionado desde una llamada de atención hasta con expulsión y si no cumple es informado

al órgano jurisdiccional, cuando la violencia se da en mujeres y hombres de la misma comunidad, misma etnia y están empadronados. Existe una supuesta violación sexual, el jefe toma conocimiento, investiga junto con la junta directiva, interroga a la mujer supuesta víctima y también al hombre y si en ese proceso llega a saber que la mujer no consintió y el hombre abusó de ella, el agresor siembra cacao para la víctima hasta dos hectáreas, si no acepta sembrar paga el equivalente y es retirado de la comunidad, si acepta sembrar le apoyan y si en el transcurso de cumplir su sanción se enamoran pues ambos cultivan y si no se enamoran, el agresor se retira y si desobedece es expulsado de la comunidad por desobediencia a la autoridad y denunciado ante el órgano jurisdiccional, las respuestas tienen soporte en Olmedo, G., Vela, A., (2015), quien sustenta que el conocimiento de gobernabilidad en las comunidades indígenas está basada en los principios de la conducta, la honestidad y las buenas prácticas tradicionales ancestrales que sirven en la resolución de sus conflictos, haciendo que el Derecho Consuetudinario sobreviva hasta nuestros días. Así mismo V. L., Hernández, A.V., (2018), sustenta que el derecho consuetudinario como una construcción social e histórica, no solo varía con el tiempo, sino también de acuerdo al lugar y la cultura que lo crea. Como investigador enmarco, que el pueblo indígena caquite es autónomo desde épocas ancestrales, sin embargo su Estado no lo valora y no lo reconoce como tal, el desconocimiento de la realidad hace que el gobierno solo se concentre como un todo en el área urbana y sus normas son promulgadas basadas en esa realidad.

La Pregunta cuatro *¿Cómo se mejora la conducta del comunero Caquite cuando infringe el estatuto comunal de Tsoroja?* menciona que es la asamblea dirigida por el jefe quienes deciden, en el nombre del padre, del hijo y del espíritu santo, es decir tres veces toleran dando oportunidades: si es por primera vez solo le amonestan, segunda vez le dan un trabajo leve, tercero si es adulto cumple con trabajo comunitario, si es joven y es reincidente asume su castigo como un comunero normal, porque consideran si ha aprendido desobedecer entonces también aprender a asumir su responsabilidad, y cuando el caso es grave no dan oportunidad y la sanción es desde una llamada severa de atención hasta una de expulsión y pierde todos los beneficios que da su comunidad y paralelo a ello el jefe comunica al órgano jurisdiccional, si no es grave queda perdonado bajo advertencia de no volver a cometer el mismo error, y debe asumir su responsabilidad como comunero normal, y lo interesante es que si es joven es aconsejado por los abuelos, y ayudado por las autoridades. Y tiene soporte en Olmedo, G., Vela, A., cuando en su conclusión menciona que la Justicia positiva y la justicia originaria son distintas, pero ambas están plasmadas en la constitución del país, conceden la acción jurisdiccional a los jefes y las juntas directivas de las comunidades

originarias. Sin embargo no son admitidas por el Derecho positivo. Es decir escrito está por la teoría, pero en la práctica es letra muerta y los derechos se encuentran postergados, y lo respalda Hernández, A.V., (2018), cuando menciona que todos los sistemas jurídicos de la región tienen problemas críticos, conflictos y debilidades, incluido el mismo sistema legal del Estado, es por ello que no hay ninguna razón científica, social ni histórica para que el sistema ordinario subordine al derecho consuetudinario porque ambos son valiosos y saludables de acuerdo a su realidad, sino el grave problema es que los padres de la patria se niegan ver la realidad y a reconocer la gobernabilidad de los pueblos originarios de acuerdo a su autonomía y para ello Quivera, M., (2016). Menciona que: para mejorar los derechos propios de la autonomía se debe permitir la intervención en temas de política a los pueblos indígenas y para ello deberá existir respeto, participación y elaboración de leyes que respalden la elección de autoridades según su cultura y que se permita actuar como representante e interlocutores legales frente al estado, siendo esta una forma saludable para la integración real y el fortalecimiento de la justicia indígena frente a la justicia estatal.

El aporte en esta pregunta es que los originarios son armonizadores, gozan de buena salud mental, sus operadores de justicia como el jefe y la junta directiva son personas estratégicas y razonables buscan resarcir el daño con buen criterio, arreglan los problemas conociendo la realidad de cerca no se rigen por normas frías y ambiguas que dan castigo por igual o simplemente buscan mandar a la cárcel a la persona.

En la pregunta cinco *¿Cuándo denunció su caso, los jueces de la justicia ordinaria comprendían lo que usted les decía?* La entrevistada refirió que los operadores de justicia no comprendieron lo que decía, la traductora no era Caquinte, era Asháninca estaba adivinando lo que yo decía. Menciono también que la Dra. No le reviso su cuerpo maltratado sino solo le pidió que le indique donde le dolía, y la psicóloga quería que diga que su marido le golpeó cuando el maltratador era su padre.

Los exámenes sociales y peritajes psicológicos refirieron, que no le realizaron oportunamente, y su expediente pasó al juzgado sin carga de la prueba.

El aporte en esta pregunta es que para una actuación drástica debidamente comprobada los operadores de justicia no realizan un trabajo interdisciplinario, transdisciplinario, siendo esto una grave falencia para que las mujeres originarias violentadas reciban una justicia con equidad.

En lo que respecta a las medidas de protección y las modificaciones dadas por decreto supremo por estado de pandemia, son ineficaz y letras muertas porque al no conocer la

realidad geográfica y no contar con logística y recursos humanos suficientes, empoderados e idóneos la ley se convierte en ineficaz para la población originaria y rural.

La mujer originaria víctima, debería ser evaluada por un antropólogo, por su condición cultural sin embargo este profesional tan indispensable en un territorio originario, no forma parte del sistema jurisdiccional, siendo únicamente evaluado por un profesional psicólogo que desconoce la realidad cultural y no entiende la lengua materna.

La policía nacional quien se encarga de realizar las denuncias, muchas veces no lo hace, poniendo obstáculos que faltan a la norma y vulneran los derechos de la mujer. Cuando la norma indica que debe custodiar a la víctima de acuerdo al riesgo de violencia juntamente con las autoridades y la ayuda del serenazgo, simplemente cae en saco roto, porque no se cumple por falta de efectivos policiales, falta de logística y el total desconocimiento de la realidad geografía y su lejanía de los territorios indígenas. Y Echegaray M. (2018). Nos respalda cuando menciona que: la violencia en contra de las mujeres no se detienen y van en aumento, el Estado ha creado e implementado programas que brindan medidas de prevención y que no son eficaces por la deficiencia existente en los recursos humanos de las instituciones de justicia principalmente por los efectivos policiales, toda vez que no pueden cubrir la jurisdicción por factores geográficos, por falta recursos logísticos, recursos humanos entre otros que resultan propios de las víctimas. Paco Ale (2015), menciona que los componentes para obtener los medios probatorios es la falta de concurrencia de la víctima por factores geográficos, económicos y por qué no comprenden su lengua, así mismo la lentitud en la celeridad de la recepción y las diligencias que realiza la Policía Nacional Perú.

Alcázar A., Mejía, L. (2017). Los casos denunciados a la policía, juzgados y fiscalías resultan ineficaces puesto que se remiten sin las pericia física y resultados de las evaluaciones psicológica. La carencia de un buen equipo multidisciplinario y la pobreza que azota a las víctimas, están encriptados a la Ineficacia de la ley 30364.

Rafael, T., Fernández, D., (2017). Nos respalda cuando menciona que: no hay una valoración eficaz de la prueba en violencias físicas y psicológicas, no existe autonomía en las instituciones y sus operadores de justicia del Estado encargada de administrar justicia.

Honores, 2018. Menciona se requiere recursos humanos especializados en otras ramas para el desarrollo de las organizaciones, con el único objeto de colaborar entre si y beneficiar a la sociedad.

En la pregunta seis *¿Considera buena o mala la autonomía de su comunidad cuando arregla problemas?* La entrevistada refirió que es muy buena la autonomía de su comunidad

porque arregla problemas rápido sin ocasionar gastos grandes y porque le hace sentir segura, protegida y comprendida.

También conto que esta triste porque había pensado que llegando al órgano jurisdiccional los jueces estudiados iban castigar al maltratador y hacerle pagar todo lo que ha sufrido y gastado como mujer víctima. Pero refiere no fue así, el juez sentía más pena por el maltratador que por mí, inclusive menciona que le dijo que debe darle una oportunidad y que le perdone porque no tiene dinero, de donde te va pagar. considera que ha sido más maltratada por qué sintió pena por el mal hombre y no por ella que estaba reclamando la educación de los niños, además agrego que el juez le ha tratado mal, le ha gritado, no comprendían lo que decía, juez le notificaba y no estaba, menciona que por obedecer al juez, sea gastado sus ahorros que iba a comprar sus alimentos y ha venido a la ciudad a responder cuando el juez le citaba, dejando a su única hija en la comunidad, así mismo refirió que a veces no tenía dinero para comer y menciona que nunca más en su vida va volver a juez de la ciudad, solo pedirá que el jefe arregle su problema en su misma comunidad. Encontrando respaldo y sustento en Hans, J.B. (2017 que menciona gran parte de la población son campesinos y pueblos indígenas que todavía se sientes marginados y batallan por la declaración de sus derechos y la participación jurídica, para que el estado no solo garantice un sistema único y exclusivo en todo el territorio, ni tampoco la seguridad en zonas rurales es por ello que los pueblos originarios han mantenido sus sistemas milenarios, para la administración de justicia siendo considerado mejor, por la no confianza que le tiene la población a la justicia ordinaria. Mendoza, da el soporte cuando menciona que el estado reconozca que los pueblos indígenas han resuelto sus conflictos con éxito aplicando la ley consuetudinaria de generación en generación e inclusive ha servido de base para las constituciones y otras normas vigentes hasta hoy en día y Luzuriaga, E., (2017). Menciona que para la coexistencia de las dos justicias diferentes, es decir la Estatal y la indígena es fundamental que adopten nuevos criterios para dar espacio a la administración de la justicia indígena y tener experiencias que ayuden a fortalecerse y respetarse entre ambas y para ello deberá el estado revalorar la justicia consuetudinaria, ya que es un método milenario que ha venido trascendiendo hasta nuestros días y se aplica en todas las comunidades nativas amazónicas y campesinas del Perú, tiene su base doctrinal en las costumbres Originaria y su planteamiento corresponde al derecho Consuetudinario que ha venido trascendiendo de generación en generación y sobrevive hasta nuestros días.

El aporte en esta pregunta es que el estado tome conciencia, valore y respete la autonomía de la justicia indígena porque es saludable, da buenos resultados sin re victimizar a las personas, ayuda a recuperarse rápido a las víctimas y victimarios, por otro lado la población indígena confía más en la autonomía de su justicia porque es ancestral porque saben que el órgano jurisdiccional es corrupto y no cuenta con personas idóneas que conozcan la realidad indígena y su geografía.

El estado debe reconocer la justicia indígena como un derecho fundamental y no meramente político para utilizarlo diplomáticamente sin amor propio a las culturas vivas que dan la razón al Perú de ser un país multilinguístico, étnico y pluricultural.

4.1.3 PROPUESTA DE MEJORA

La propuesta de mejora en esta investigación:

Que, el estado declare patrimonio cultural de la nación las costumbres de la cultura Caquinte; por el conocimiento que tienen de la procreación, el valor a la mujer, la edad para contraer matrimonio, el cuidado del adulto mayor.

Que, la Ley 30364, ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sea traducida a la lengua caquinte y a otras las lenguas originarias.

Que, la ley 30364, sea adaptada a la realidad indígena y modificada incorporando artículos para resarcir el daño ocasionado a la mujer sembrando cultivos para dejar algo sólido y fructífero en favor de la víctima.

Que, se incorpore en la ley a los jefes y la junta directiva originaria para ser operadores de justicia reconocidos por su realidad y su lengua materna y que las actas celebradas tengan mismo valor de sentencia emitido por el juez.

Que, se implemente la logística en las instituciones encargadas de administrar justicia, dentro de ello una sala con cámara gesell debidamente equipada para no re victimizar a la víctimas de violencia.

Que, se incremente recursos humanos entre ellos, antropólogos y otros profesionales idóneos con dominio de lengua materna originaria en las instituciones competentes de administración de justicia en los distritos y provincias judiciales que se encuentran dentro de territorio indígena para emitir una sentencia en lengua originaria respetando el Art. 2 INC.19 de la carta magna y el Art. 2,3,7,8,11 de la OIT.

Que, se descentralice las atenciones para atender a las víctimas de violencia.

Que, se coloque en agenda la aprobación de la Ley de coordinación entre la justicia originaria y la justicia ordinaria., que esta postergada por más de 26 años.

Que los políticos y padres de la patria amen las culturas vivas y tomen conciencia mejorar la problemática en la población originaria como es la violencia hacia la mujer, la desnutrición crónica de los niños, la falta de atención en salud y educación.

Que, el estado implemente escuelas de formación para líderes originarios en resolución de conflictos que tengan carácter de título ejecutivo.

Que, el Estado modifique artículos de la ley 30364, que solicite que la víctima lleve un abogado defensor ya sea público o privado, por la sencilla razón que no se pueden comunicar con la víctima y por lo tanto no realizan una defensa idónea por que no conocen las costumbres, son arcaicos y romanos.

Que, el Estado, rescate las sabidurías y costumbres ancestrales que son saludables para una vida con salud mental.

CONCLUSIONES

PRIMERO. – Se describió las características de la Ley N° 30364 en el derecho consuetudinario en mujeres de cultura originaria Caquinte Satipo 2020”. Resulta ineficaz, en su aplicación en mujeres originarias víctima de violencia porque son los operadores de justicia quienes re victimizan; por no conocer la cultura, no hablar y comprender lengua originaria materna, por carecer de logística, recursos humanos idóneas, no emitir una sentencia en lengua originaria y no respetar los convenios internacionales para brindar justicia con equidad y sabiduría aplicando lo máximo de sus experiencias.

SEGUNDO. – Se describió que las **características históricas** de las mujeres de cultura originaria Caquinte 2020”. Son admirables, de ejemplo, respeto, se conservan desde los ancestros, practican hasta hoy en día, y son de ayuda para las mujeres víctimas y maltratadores, ya que resarce el daño y se cumple el castigo impuesto en lengua y costumbre propia y con apoyo de los jefes y la comunidad.

1. En lo que respecta “*Describir la diversidad del derecho consuetudinario en mujeres de cultura originaria Caquinte*”. Se concluyó, que la diversidad del derecho consuetudinario está basado en el conocimiento de la realidad con firmeza, respeto y lealtad a las costumbres y a la naturaleza para que las sanciones determinadas se cumplan de acuerdo a la época del año en que sucede los hechos y la victima alcance justicia.

2. En “*Describir las características del porque la Justicia consuetudinaria es saludable en mujeres originarias caquinte*. Se concluyó que la ley consuetudinaria no re victimiza a las mujeres, resuelve los casos con celeridad, no afecta la economía, ayuda tanto a la víctima y al imputado en su recuperación, el daño ocasionado se resarce y no solo queda en papeles, respeta su lengua materna, no somete a la víctima a interrogatorios repetitivos.

3. En “*Explicar las características de la autonomía del derecho consuetudinario en mujeres de cultura originaria Caquinte*”. Se concluyó, que la autonomía del derecho consuetudinario se cultiva desde épocas ancestrales y es respetada por cada originario autentico, sin embargo pese a estar reconocido en la Carta magna peruana los operadores de justicia y las instituciones no respetan, solo lo usan para cuestiones políticas, pero jamás como un derecho fundamental, inalienable e intangible. Por lo que urge un verdadero reconocimiento con lealtad y equidad.

RECOMENDACIONES

1. Se debe proponer al estado, que conozca de cerca la gran Cultura Caquinte de la Comunidad Nativa de Tsoroja, la única en su etnia en la región Junín y que se encuentra en peligro de extinción.
2. Se debe solicitar al estado peruano proteger la cultura milenaria caquinte juntamente con sus costumbres, lengua materna propia y una forma de vida muy diferente a otras culturas existentes.
3. Se debe solicitar al estado declare patrimonio cultural de la nación las costumbres de la cultura Caquinte; por el conocimiento que tienen de la procreación, el valor a la mujer, la edad para contraer matrimonio, el cuidado del adulto mayor.
4. Se debe solicitar al Ministerio de cultura, Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y al Ministerio de inclusión social realicen gestión ante la UNESCO a que declaren y reconozcan como modelo y ejemplo las costumbres de la cultura Caquinte – Satipo- Junín.
5. Se recomienda que el estado peruano implemente logística y recursos humanos idóneos para la atención a miembros originarios de acuerdo a su realidad, geografía, costumbres y lenguas maternas.
6. Se recomienda que los operadores de justicia que trabajen en un territorio originario, mínimamente, tengan la interesa de aprender el idioma y conocer la geografía de su distrito o provincia judicial para aplicar en sus fallos lo máximo de su experiencia adquirida utilizando la lógica y el raciocinio y emitir una sentencia respetando la constitución y su art. 19
7. Se recomienda que el estado peruano implemente una sala que cuente con cámara gesell y profesionales idóneos para la evaluación de victimas originarios y que mínimamente comprendan el idioma y las costumbres en un territorio originario.
8. Se recomienda colocar en agenda la aprobación y promulgación de la ley de coordinación entre la justicia originaria y la justicia ordinaria.
9. Se recomienda se reconozca los derechos originarios como derechos fundamentales inalienables, impostergables e intangibles y no meramente político de acuerdo a conveniencias posicionarias.
10. Se reconozca los estatutos comunales de los pueblos originarios como parte de la justicia peruana, los convenios y pactos internacionales.

- 11.** Sugiero la publicidad de los resultados a fin de que prevalezca, protejan y declaren patrimonio cultural sus costumbres de la cultura Caquinte ya en peligro de extinción.
- 12.** Sugiero mejoren los métodos de investigación para este tipo de proyectos ya que va acorde con la carrera de derecho y ciencias políticas.
- 13.** Sugiero se realicen mayores investigaciones de las culturas originarias ya que tienen muchas bondades y riquezas quizá desconocida para muchos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcázar, L., Ocampo, D. (2016). "*Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú*". Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). *Rendimiento escolar; Educación; Violencia doméstica; Fracaso escolar; Niños; Perú*; Lima.
- Apaza, S. (2015). "*La teoría pura del derecho de Kelsen como base doctrinal de la justicia peruana y sus controversias con la visión andina como fundamento del derecho consuetudinario*". Universidad Andino Néstor Cáceres. *Tesis para optar el grado de doctor*. Puno.
- Baumann, B. (2019). "*Cinco hashtags por los derechos de la mujer*". Cadena de Noticias Deutsche Welle (DW). 15 de octubre de 2019. <https://www.dw.com/es/cinco-hashtags-por-los-derechos-de-la-mujer/a-50846867>
- Constitución Política del Perú – 1993. (2017). Promulgada el 29 de diciembre de 1993. <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Echegaray, M. (2018). "*Ineficacia en las medidas de prevención del feminicidio*". Universidad Federico Villareal. *Tesis de maestría en derecho penal*. Lima.
- El Heraldo, (2019 5 de mayo). "*Junín es la tercera región con más índices de feminicidios*". Centro de Noticias del Congreso de la República del Perú.
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2014). "*Plan Regional contra la violencia hacia las mujeres de Junín 2015 – 2021*". Lima. http://www.flora.org.pe/observatorio/junin/Plan_violencia_Junin.pdf
- Gutiérrez, J. (2009). "*El acceso a la justicia de mujeres que viven en situación de violencia*". Universidad Central de Venezuela. *Revista Venezolana de estudios de la mujer*. Caracas.
- García, Y., Morales, R., Esteban, J., Sastoque, Jairo., Argente, A. (2016). "*Violencia de género: escenarios socio jurídicos del conflicto en Guatemala y Colombia*". Corporación Universitaria Lasallista. *Revista Lasallista de Investigación*. Colombia
- Hans, J. B. (2017). "*La justicia comunitaria y la lucha por una Ley de Coordinación de la Justicia*". Pontificia Universidad Católica del Perú. *Revista No. 78*. Lima.

- Holguín, G. (2017). *"Autonomía de la administración de justicia comunitaria según el derecho consuetudinario, para la solución de conflictos sociales en Taquile- Puno"*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Tesis para optar el grado académico de magister en derecho. Juliaca.
- Honores, R. (2018). *"El Derecho Consuetudinario en el Perú del siglo XVI"*. Pólemos - Portal Jurídico Interdisciplinario. Lima.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. *"Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas - Resultados Definitivos de las Comunidades Nativas y Campesinas 2017"*. <http://censo2017.inei.gob.pe/resultados-definitivos-de-las-comunidades-nativas-y-campesinas-2017/>
- Ley N° 30364 de 2015. *"Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*. Diario Oficial El Peruano. 6 de noviembre del 2015.
- Ley N° 28736 de 2006. *"Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial"*. Diario Oficial El Peruano. 24 de abril del 2006.
- Ley N° 28736 de 2016. *"Modificatoria Reglamento Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial"*. Diario Oficial El Peruano. 23 de julio del 2016.
- Luzuriaga, E. (2017). *"Problemática Jurídica en torno a la competencia en la Justicia Indígena"*. Universidad Andina Simón Bolívar. Tesis de Maestría. Quito.
- Martínez, J., Martínez, V., Hernández, V. (2018). *"Derechos indígenas entre la norma y la praxis"*. Fundación Konrad Adenauer. Reflexiones a partir del Seminario Internacional: Cerrando la brecha de implementación. Bogotá.
- Mejía, R. y P. (2019) & Ulises. *"Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de puno 2014-2015"*. Universidad Privada Norbert Wiener. Tesis para optar el grado de doctor en criminalística. Lima.
- Mendoza, C. (2018). *"Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia"*. Universidad Complutense De Madrid. Tesis para optar el grado de doctor. Madrid.

- Miceli, P. (2012). *“Derecho Consuetudinario y Memoria”*. Universidad Carlos III De Madrid. *Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*. Madrid.
- Ministerio de Cultura. (2020). “Caquinte”. Base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios. <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos/Caquinte>.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *“Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”*. Centro de Emergencia Mujer CEM 2019 – 2020.
- Molina, A. (2015). *“Vulnerabilidad y daño psíquico, en mujeres víctimas de violencia en el medio Familiar”*. Universidad De Granada. *Tesis doctoral*. Granada.
- Morán, E. (2016). *“La equidad en el derecho indígena Una visión desde la cultura jurídica en el Estado constitucional”*. Universidad de Colima.
- Ñaco, G. (2010). *“Mesozonificación Ecológica y Económica para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Satipo”*. IIAP, Debida, MPS. *Informe Temático Caracterización social y antropológica*. Satipo.
- Organización Internacional del Trabajo – OIT. (2014). *“Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”*. Lima. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Olea, C. (2012). *“Resumen Ejecutivo Informe y recomendaciones sobre Los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas en el marco de la CEDAW”*. Revista Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán Primera Edición. Lima.
- Olmedo, R., Vela, N. (2015). *“Derecho Consuetudinario Indígena: Dicotomía en lo procesal y en la práctica”*. Universidad Católica De Santiago De Guayaquil. *Tesis para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal*. Guayaquil.
- ONU Mujeres. (2019). *“Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas”*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#:~:text=Se%20estima%20que%20el%2035,alg%C3%BAAn%20momento%20de%20sus%20vidas>.

- Organización Mundial de la Salud, (2020). *Violencia contra la mujer. Temas de Salud*.
- Paco, A., Gálvez, M. (2019). "*Factores asociados a la ineficacia de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana*". Revista Científica "Veritas et Scientia", Tacna.
- Quivera, M. (2015). "*Reconocimiento de los derechos a los pueblos indígenas en el marco constitucional de Venezuela, Bolivia y Ecuador*". Universidad Nacional De Educación A Distancia. *Tesis doctoral*.
- Rafael, T., Fernández, D. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar - Ley N° 30364*. Universidad de Cajamarca. *Tesis de Doctorado*. Cajamarca.
- Ramos, R. (2018). *Implicancias de la aplicación del derecho de la dignidad de la persona con relación a la sociedad y el estado*. Universidad Peruana los Andes. *Tesis de Doctorado*. Huancayo.
- Reuters, (2011). "*Afganistán, el país más peligroso para las mujeres*". Fundación Thomson Reuters, Nueva York.
- Risco, T., Peláez, G., Laurente M. (2019). "*Situación de los derechos de las mujeres indígenas en el Perú*". Defensoría Del Pueblo. *Informe de Adjuntía N° 002 – 2019 DP/AMASPPI/PPI Serie Igualdad y No Violencia N° 22. Autonomía Física, Mental y Económica*. Lima.
- Ruiz, J. (2011). "*La Interpretación del Artículo 149 de la Constitución Política por la Corte Suprema del Perú*". Institut de recherche et débat sur la gouvernance – IRG. Encuentro de Lima.
- Roseleyev, R. (2018). "*Implicancia en la Aplicación del Derecho de la Dignidad de la persona con relación a la sociedad y el Estado*". Universidad Peruana Los Andes. *Tesis para optar el grado de doctor en derecho*. Huancayo.
- Sierra, M., (2009). "*Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria - Perspectivas desde la interculturalidad y los derechos*". Revista Desacatos, num. 31, del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Ciudad de México.

Villanueva, C., Maass, C., Santa Cruz, J., Pozada, J., Campos, A., Ramírez, J., León E., Oboler, S., Reyes A., Buenaño, E., Lay, O., Ríos, C., Chocano, R., Mori, N., Córdova, J., Rojas, R., Mosquera A., Zamudio, D., Rodríguez, ... Barrós, M. (2018). *“Cultura Afroperuana Encuentro de investigadores 2018”*. Ministerio de Cultura. Lima.

ANEXO.

a. Matriz de Consistencia metodológica

Ineficacia de la Ley N° 30364 en el Derecho Consuetudinario en Mujeres de Cultura Originaria Caquinte Satipo - 2020.

Problema	Objetivos	Marco teórico	Variables	Categorías	Metodología
General	General				
¿Qué características tiene la ineficacia de la ley 30364 en el Derecho Consuetudinario en Mujeres de cultura Originaria Caquinte Satipo, 2020?	Describir la característica de la ineficacia de la Ley 30364 en el Derecho consuetudinario en mujeres de cultura Caquinte Satipo 2020.	Antecedentes: Internacionales Olmedo, G., Vela, A., (2015). Llego a las siguientes conclusiones: 1. Que los pueblos originarios son ancestrales y milenarios y se desenvuelven con total libertad dentro de su territorio, tienen su propia forma de organizarse	Ineficacia de la Ley N° 30364 Que no surte efecto o reacción dentro del ordenamiento Jurídico, priva de efectos a aquel acto jurídico que no cumple	Histórica. Ciencia social que nace en un determinado lugar, tiempo y espacio y es el que permite estudiar el pasado de la humanidad y los avances que han tenido de una generación a otra.	Método: científico Enfoque de investigación: Cualitativa Nivel de investigación: Descriptivo Narrativo Diseño de Investigación:

		<p>ya sea en su forma social, su actividad económica, normas de conducta, costumbres de convivencia, cultura y lengua propia con el fin de continuar su existencia como una nación milenaria, autónoma y originaria.</p> <p>2. El conocimiento que tenían en gobernabilidad basada en los principios de la conducta, la honestidad y las</p>	<p>con los requisitos exigidos para su existencia o validez; o también que por un hecho o causa posterior elimina, reduce y perturba los efectos propios de un acto que debería ser sólido y de</p>	<p>Diversidad. Es el cambio de las diferentes costumbres en el tiempo de las culturas coexistentes, por lo mismo que existe muchas y cada quien tiene su propia y original historia de acuerdo a sus costumbres y vivencias ancestrales.</p>	<p>Etnográfico- Estudio de caso</p> <p>Muestra: Mujeres violentadas Caquinte de la comunidad Nativa Tsoroja.</p> <p>Población: 146 pobladores Comunidad Nativa Tsoroja, Etnia Caquinte – Satipo</p>
--	--	--	---	---	--

		<p>buenas prácticas tradicionales ancestrales que sirven en la resolución de sus conflictos, hace que el Derecho Consuetudinario sobreviva hasta nuestros días.</p> <p>3. La Justicia positiva y la justicia originaria son distintos, ambas están plasmadas en la constitución del país, en los instrumentales jurídicos de los</p>	<p>cumplimiento obligatorio.</p> <p>Derecho Consuetudinario. Son normas estrictas, basadas en el respeto de los principios de la moral, la ética y las buenas</p>	<p>Autonomía. Es la que evalúa el problema cara a cara y cómo se comporta la persona ante sí misma y para la sociedad. Además de ello tiene la facultad de obrar según su criterio con independencia sin la opinión, deseo e intervención de</p>	
--	--	--	--	---	--

		<p>derechos primordiales del hombre, en las que se concede la acción jurisdiccional a los jefes y las juntas directivas de las comunidades originarias. Sin embargo no son admitidas por el Derecho positivo. En su investigación “Derecho Consuetudinario Indígena: Dicotomía en lo procesal y la práctica” que realizo para optar el Grado</p>	<p>costumbres de un determinado pueblo originario ya sea indígena andino o indígena Amazónico. Con características resaltantes como la primacía de la equidad, la diversidad y</p>	<p>otros para gobernarse de acuerdo a sus propias leyes y organismos.</p> <p>Saludable.</p> <p>Es útil y beneficioso en un fin determinado, no re victimiza a las personas maltratadas por cualquier índole, busca la equidad entre las partes no</p>	
--	--	--	--	--	--

		<p>de Maestro en Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador.</p> <p>Molina, R., (2016). Para designarle el grado de Doctor en Derecho, realizo una Investigación en la Universidad de Granada - España sobre la <i>“Vulnerabilidad y daño psíquico, en mujeres víctimas de violencia en el medio Familiar”</i> llegando a la conclusión: que la</p>	<p>la transmisión de generación en generación.</p>	<p>desamparando a ninguno.</p>	
--	--	---	--	--------------------------------	--

		<p>violencia dentro del hogar deja serias secuelas en la salud mental y física de las mujeres que han experimentado, llegando muchas veces a consolidarse en una problemática de salud estatal a nivel mundial.</p> <p>Las denuncias han aumentado en los juzgados. Y por ello la Apreciación Médico Forense se volvió una herramienta muy necesaria para las decisiones judiciales y las sentencias, y por otro</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>lado la estimación de los hechos y la calificación de la intensidad con que se cometió el delito para intervenir en la recuperación de la víctima, el agresor y las terceras personas involucradas como los niños adultos mayores, sin que hubiera.</p> <p>Nacionales: Roseleyev, R., (2018). Para calificar el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad Peruana Los Andes, en una investigación sobre la</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p><i>“Implicancia en la Aplicación del Derecho de la Dignidad de la persona con relación a la sociedad y el Estado”</i>, llego a la conclusión que el Estado con los operadores de justicia no respeta los derechos fundamentales de la dignidad de la persona como debería ser dentro de una sociedad civilizada y moderna que cuenta con una Carta Magna y leyes diseñadas para la protección de derechos inalienables.</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>Holguín G. (2017) para Calificar el grado de Maestro en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – Puno, en una investigación “<i>Autonomía de la administración de justicia comunitaria según el derecho consuetudinario, para la solución de conflictos sociales en Taquile-Puno</i>”, llego a la siguiente conclusión:</p> <p>El conflicto más relevante y el que ocupa un lugar preponderante</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>es la violencia hacia la mujer y se da con mayor frecuencia la física, psicológica, sexual y el incumplimiento de la responsabilidad económica para la alimentación de los hijos. La gravedad del maltrato físico se da por la constatación de la gravedad del daño ocasionado y la magnitud de los ataques; la determinación de la solución frente a la violencia es relevante por las decisiones de las autoridades mediante la</p>			
--	--	--	--	--	--

		conciliación y la participación de testigos alcanzando un óptimo resultado con el cumplimiento de responsabilidades por sus actos cometidos.			
Específicos	Específicos				
1. ¿Qué características históricas tienen las mujeres de Cultura Originaria Caquinte?	1. Describir las características históricas de mujeres De cultura Originaria Caquinte.	Bases Teóricas. Alcázar y Ocampo (2016), refiere que la violencia tiene base y antecedentes sociales que actualmente muchas familias vienen arrastrando como costumbre vivencial			Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Entrevista Estudio de caso

		<p>normal los maltratos violentos hacia la mujer que increíblemente se presenta de distintas maneras y en todas las esferas sociales sin distinción alguna. Por esta razón mencionamos que la referida ley no garantiza una vida con goce de salud mental y libre de intimidación a las mujeres y a sus familias.</p>			
--	--	---	--	--	--

<p>2. ¿Cómo es la diversidad del Derecho consuetudinario en mujeres de Cultura Originaria Caquite?</p>	<p>2. Describir la diversidad del derecho consuetudinario en mujeres de cultura originaria Caquite.</p>	<p>Martínez, J. C., Martínez, V. L., Hernández, A.V., (2018), <i>“Derechos Indígenas Entre La Norma Y La Praxis”</i> El derecho estatal y el derecho indígena, en un estado de derecho, no puede ser impuesto sino debe de ser convocado a la diversidad de pueblos que conforman el país; el conocimiento de las diferentes realidades ha permitido una mayor comprensión sobre sistemas jurídicos del derecho ordinario,</p>			<p>TIPO: BASICO, DESCRIPTIVO, NO EXPERIMENTAL.</p>
--	---	--	--	--	---

		<p>sustentados en una diversidad cultural.</p> <p>Desde ese punto vemos el derecho como una construcción social e histórica que varía no solo con el tiempo, sino de acuerdo al lugar y la cultura que lo crea. Al apreciar esta realidad comprendemos que todos los sistemas jurídicos de la región tienen problemas, dimensiones críticas, y conflictos y debilidades, incluido los sistemas legales de los Estados y a su vez se comprende que</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>no hay ninguna razón científica, social ni históricas para suponer que algunos de estos sistemas es mejor que otro porque ambos son valiosos y saludables de acuerdo a su realidad.</p> <p>A pesar de ello se enfoca que el derecho positivo es quien impone su superioridad y con ello discrimina y no respeta la diversidad cultural del país desconociendo la positivización, la eficacia y la autonomía de los derechos de los pueblos originarios. Les guste o</p>			
--	--	--	--	--	--

		no es un componente básico para reconocer un estado de derecho, en igual sentido no hay participación ni representación de los indígenas en las legislaciones nacionales por la sencilla razón que para los burócratas estatales los derechos indígenas son desconocidos.			
3. ¿Qué Características tiene el derecho consuetudinari	3. Describir las características del porque la ley consuetudinaria es saludable en	Hans, J.B. (2017). “Justicia comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia”, concreto que,			

<p>o para ser saludable en mujeres de Cultura Originaria Caquite?</p>	<p>mujeres de cultura originaria caquite.</p>	<p>Gran parte de la población son campesinos y pueblos indígenas que todavía se sienten marginados y batallan por la declaración de sus derechos y la participación jurídica, para que estado no garantice un sistema único y exclusivo en todo el territorio, ni tampoco la seguridad en zonas rurales es por ello que los pueblos originarios han mantenido sus sistemas milenarios, para la</p>			
---	---	--	--	--	--

		<p>administración de justicia siendo considerado mejor, por la no confianza que le tiene la población a la justicia ordinaria y llega a la conclusión que para ello es necesario la coordinación entre ambas jurisdicciones: justicia estatal y justicia indígena.</p>			
<p>4. ¿Qué Características tiene la autonomía del derecho consuetudinario en mujeres</p>	<p>4. Explicar las características de la autonomía del derecho consuetudinario en mujeres de cultura originaria Caquinte.</p>				

de cultura originarias caquinte?					
--	--	--	--	--	--

b. Instrumentos

Guía De Entrevista

Nombre del entrevistado :
Cobertura :
Instrumento Utilizado :
Fecha de aplicación :

Pregunta de Entrevista:

1. ¿Históricamente de acuerdo a su experiencia vivida que justicia es mejor, la indígena o la ordinaria? Explique
2. El pago (reparación civil) que le ha ordenado el juez para que te pague el maltratador ha sido saludable para Usted? Explique.
3. ¿Cómo castigan en su comunidad cuando una mujer es violentada por su cónyuge u otros grupos integrantes? Explique
4. Cómo se mejora la conducta del comunero Caquinte cuando no respeta el estatuto comunal de Tsoroja? Explique
5. ¿Cuándo denunció su caso, los jueces de la justicia ordinaria comprendían lo que usted les decía? Explique
6. ¿Considera buena o mala la autonomía de su comunidad cuando arregla problemas? Explique

Estudio de caso:

- 1.- Veredicto de Primera instancia: Expediente N° 00002-2017-0-1523-JP-PE-01.
2. Veredicto de Segunda Instancia: Expediente N° 01409-2018-29-3406-JR-PE-01.

c. Consentimiento/ Asentamiento informado

Permiso Informado de Participantes en la Investigación

La intención de este permiso informado es proporcionar a los participantes de esta investigación un esclarecimiento para el permiso y de su rol en ella como participantes. La importante investigación es realizada por María Isabel Sabuco Quispe de Alca, de la prestigiosa Universidad Peruana Los Andes. El propósito de este estudio será para adquirir el Título y Grado Profesional de Abogado.

Si usted acepta participar en esta investigación, se le pedirá que conteste preguntas en una entrevista y esto nos tomará por lo menos treinta minutos de tiempo. La conversación de la entrevista será gravada, para que el investigador pueda escribir después las respuestas que usted ha dado.

Su intervención en este estudio deberá ser voluntaria. La información que se obtenga será confidencial y no será usado para otro fin que no sea esta investigación. Sus respuestas en la entrevista llevarán sus iniciales si así Usted lo autoriza de lo contrario llevará un código para saber a cuál de los participantes pertenece las respuestas y estas serán anónimas. Una vez redactadas las entrevistas, los videos grabados serán borrados.

Si tendría preguntas sobre este trabajo, puede hacerlo al instante durante el desarrollo de la investigación. De la misma manera, si usted decide ya no participar puede hacerlo cuando usted así lo decida o también si desea un espacio de tiempo puede hacerlo comunicando al investigador sin ninguna reserva. Si durante el trabajo de investigación siente que la pregunta le es incómoda, puede usted manifestarlo ante el responsable de la investigación o simplemente no responderlas.

Admiramos su gran fortaleza como mujer Originaria y agradecemos enormemente su participación y colaboración para ayudar a otra mujer.

Me siento feliz y me siento importante de realizar mi aporte voluntariamente en esta investigación, conducida por María Sabuco Quispe de Alca. He sido comunicada que la meta de este estudio es para que la investigadora adquiera el Título y el Grado de abogado.

Me han comunicado también que durante el desarrollo del trabajo voy a responder preguntas en una entrevista, lo cual nos llevara un tiempo aproximado de treinta minutos.

Comprendo y reconozco que las respuestas que yo diga en esta investigación son estrictamente confidencial y no será usada para otro propósito que no tenga fin y no sea para este propósito sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo realizar preguntas sobre el proyecto en cualquier instante y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin ninguna reserva para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a María Isabel Sabuco Quispe de Alca al teléfono 951510589.

Comprendo que una copia de este documento de consentimiento me será proporcionada, y que puedo averiguar con el investigador sobre los resultados de esta investigación cuando concluya.

Nombres del colaborador: *Identidad protegida.*

Firma del colaborador: *[Firma manuscrita]*

Fecha: *10 Junio 2020*

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

NOMBRE DEL INTREVISTADO	EN RESERVA	
COBERTURA	Comunidad Nativa Tsoroja- Etnia Caquinte	
INSTRUMENTO AUTORIZADO	Entrevista	
FECHA DE APLICACIÓN	Noviembre 2019	
<p><u>Pregunta N°01</u></p> <p>¿Históricamente de acuerdo a su experiencia vivida que justicia es mejor, la indígena o la ordinaria?</p> <p>Explique</p>	<p>Como indígena valoro mi justicia y la considero mejor, viene desde abuelos, porque no me hace gastar, no me trata mal, no me hace esperar, jefe arregla mi problema me conoce y conoce también al maltratador, el habla mi idioma, yo tengo confianza en mi jefe por el me ayuda, se preocupa, me visita, me trae alimentos. No tengo confianza en Juez y los otros jueces por que grita, no comprende lo que digo, cada rato dice misma pregunta, notifica cuando no va estar en despacho, da vergüenza contar y me duele mi cabeza.</p>	<p>Considera mejor la justicia Consuetudinaria porque es una costumbre que viene desde sus ancestros y porque su justicia es más beneficioso y saludable, no le re victimiza, respeta su economía, resuelve rápido su caso, además menciona que tiene confianza en su jefe, porque le ayuda, le asiste y se preocupa por su bienestar y además porque habla su idioma, le comprende y olvida rápido las cosas que le pasan.</p> <p>Así mismo enfatizó no tener confianza al juez que lo atendió; indica que el juez no cumple con el debido proceso, le ha citado y a su asistencia el juez no estaba y los operadores de justicia no hablan, no entienden y no comprenden su lengua.</p>

<p><u>Pregunta N°02</u> ¿El pago (reparación civil) que le ha ordenado el juez para que te pague el maltratador ha sido saludable para Usted? Explique.</p>	<p>El juez ha castigado al maltratador para que me pague, es muy poco, ya no iré justicia de ciudad, he gastado bastante plata ir ciudad, juez me llama y cuando voy, no está, no hay nadie, yo esperar día siguiente, quedando hospedaje, a veces sin comer, me hacía gasto mentira lugar que voy comprar mi comida, mejor quedando en comunidad trabajando ganando más. He gastado mucho y pago de maltratador no alcanza ni recupera mi plata de pastilla para sanar y pasaje gastado.</p>	<p>el pago ordenado por el juez, al maltratador, no le ha devuelto lo que ha gastado en pasajes, hospedaje y alimentación, tampoco lo que ha gastado comprando medicinas y pagado por el tratamiento médico y de rehabilitación para su recuperación.</p> <p>Así mismo refiere que cuando era notificada el magistrado no estaba en su oficina en el día y la hora indicada y tenía que esperar el día siguiente para entrevistarse con el juez y según menciona su economía no le alcanzaba para cubrir sus gastos primordiales como hospedaje, alimentación y pasajes de movilidad, aérea, terrestre y fluvial violentando con ese proceder su derecho a la economía y la celeridad de su proceso y desde ese punto considera ínfima el monto como pago que ordeno el juez al maltratador (Reparación civil) fijada por el Juez sin usar el discernimiento y el raciocinio y aplicar toda su experiencia basado en la realidad de las comunidades y la condición geográfica en que viven las mujeres víctimas. Simplemente porque no conoce.</p>
--	---	--

		<p>Además aducía, que cuando se ha entrevistado con el juez, este no comprendía su dialecto y no había traductores e intérpretes Caquinte dentro del órgano jurisdiccional, llamando únicamente a un miembro indígena Asháninca de la comunidad de Puerto Ocopa donde está ubicado el Juzgado y de igual forma menciona no comprendía la lengua caquinte por tener sus propias costumbres, lengua y vivencia que es muy diferente a la cultura investigada. Y por aquella razón cuenta le programo su audiencia para otra fecha y reafirma no cambiaba nada todo era lo mismo, es decir el juez no buscaba traductor caquinte solo llamaba a su vecina que vivía detrás del juzgado o cualquier otro pero menos un traductor calificado por el ministerio de cultura.</p>
<p><u>Pregunta N° 03</u> ¿Cómo castigan en su comunidad cuando una mujer es violentada por su cónyuge u otros grupos integrantes? Explique</p>	<p>Primero el jefe llama a cada uno, después nos llama a los dos, si yo estoy acuerdo el jefe no castiga, si no estoy acuerdo el jefe castiga manda sembrar cacao cuando es grave como dice estatuto y tiene que cultivar dos año, si enamoro</p>	<p>No es su pareja quien le agrede sino otros familiares o parientes incentivados por grupos ajenos a la comunidad. Refiere que, es el jefe y la asamblea general quien castiga de acuerdo al estatuto comunal, cuando el acusado comete falta grave o</p>

	<p>chacra de los dos, no enamoro entrega cacao sembrado, se va, yo cultivo chacra y con eso vivo, compro mi ropa, compro víveres y sigo aumentando sembrar cacao, yuca no falte comer. Cuando pone malcriado maltratador, jefe pasa juez de ciudad y expulsa con asamblea.</p>	<p>delito frente a la mujer, es sancionado desde una llamada de atención hasta con expulsión y si no cumple es informado al órgano jurisdiccional, cuando la violencia se da en mujeres y hombres de la misma comunidad, misma etnia y están empadronados. Existe una supuesta violación sexual, el jefe toma conocimiento, investiga junto con la junta directiva, interroga a la mujer supuesta víctima y también al hombre y si en ese proceso llega saber que la mujer no consistió y el hombre abuso de ella, el agresor siembra cacao para la víctima hasta dos hectáreas, si no acepta sembrar paga el equivalente y es retirado de la comunidad, si acepta sembrar le apoyan y si en el trascurso de cumplir su sanción se enamoran pues ambos cultivan y si no se enamoran, el agresor se retira y si desobedece es expulsado de la comunidad por desobediencia a la autoridad y denunciado ante el órgano jurisdiccional</p>
<p><u>Pregunta N° 04</u></p>	<p>El jefe llama asamblea para que decidan, cuando es primera vez llama atención, cuando es</p>	<p>es la asamblea dirigida por el jefe quienes deciden, en el nombre del padre, del hijo y del espíritu santo,</p>

<p>¿Cómo se mejora la conducta del comunero Caquinte cuando no respeta el estatuto comunal de Tsoroja? Explique</p>	<p>segunda vez ve si es grave. Si es grave jefe investiga, luego castiga quitando apoyo, si no hace caso jefe y asamblea expulsa de la comunidad y le pasa a juez de ciudad, si no es grave perdona, solo llama la atención.</p>	<p>es decir tres veces toleran dando oportunidades: si es por primera vez solo le amonestan, segunda vez le dan un trabajo leve, tercero si es adulto cumple con trabajo comunitario, si es joven y es reincidente asume su castigo como un comunero normal, porque consideran si ha aprendido desobedecer entonces también aprender asumir su responsabilidad, y cuando el caso es grave no dan oportunidad y la sanción es desde una llamada severa de atención hasta una de expulsión y pierde todos los beneficios que da su comunidad y paralelo a ello el jefe comunica al órgano jurisdiccional, si no es grave queda perdonado bajo advertencia de no volver a cometer el mismo error, y debe asumir su responsabilidad como comunero normal, y lo interesante es que si es joven es aconsejado por los abuelos, y ayudado por las autoridades</p>
<p><u>Pregunta N°05</u> ¿Cuándo denunció su caso, los jueces de la justicia ordinaria</p>	<p>Juez y señoritas no comprendían lo que digo, llamaron hermana asháninca, alguna palabra nomas entendía, adivinando ya hablaba traductora, doctor hablaba más con traductora</p>	<p>Los operadores de justicia no comprendieron lo que decía, la traductora no era Caquinte, era Asháninca estaba adivinando lo que yo decía. Menciono también que la Dra. No le reviso su cuerpo</p>

<p>comprendían lo que usted les decía? Explique</p>	<p>como si ella seria víctima, luego dice espera afuera, no me revisado mi cuerpo, más me preguntaba para decir que esposo pega.</p>	<p>maltratado sino solo le pidió que le indique donde le dolía, y la psicóloga quería que diga que su marido le golpeó cuando el maltratador era su padre.</p> <p>Los exámenes sociales y peritajes psicológicos refirieron, que no le realizaron oportunamente, y su expediente pasó al juzgado sin carga de la prueba.</p>
<p><u>Pregunta N° 06</u> ¿Considera buena o mala la autonomía de su comunidad cuando arregla problemas? Explique</p>	<p>Yo considero buena Autonomía de mi comunidad porque rápido resuelve problema, no hace gastar mi plata, y jefe me ayuda. Ya no vengo ciudad, no comprende mi idioma, doctora grita, trata mal más habla con hermana Asháninca cuando no sabe mi problema y no comprende lo que estoy diciendo.</p>	<p>muy buena la autonomía de su comunidad porque arregla problemas rápido sin ocasionar gastos grandes y que le hace sentir segura, protegida y comprendida. También conto que esta triste porque había pensado que llegando al órgano jurisdiccional los jueces estudiados iban castigar al maltratador y hacerle pagar todo lo que ha sufrido y gastado como mujer víctima. Pero refiere no fue así, el juez sentía más pena por el maltratador que por mí, inclusive menciona que le dijo que debe darle una oportunidad y que le perdone porque no tiene dinero, de donde te va pagar. considera que ha sido</p>

		<p>más maltratada por qué sintió pena por el mal hombre y no por ella que estaba reclamando la educación de los niños, además agrego que el juez le ha tratado mal, le ha gritado, no comprendían lo que decía, juez le notificaba y no estaba, menciona que por obedecer al juez, sea gastado sus ahorros que iba a comprar sus alimentos y ha venido a la ciudad a responder cuando el juez le citaba, dejando a su única hija en la comunidad, así mismo refirió que a veces no tenía dinero para comer y menciona que nunca más en su vida va volver a juez de la ciudad, solo pedirá que el jefe arregle su problema en su misma comunidad.</p>
--	--	--

PROCESO DE CODIFICACIÓN

Categoría: Histórica Cultural

SUBCATEGORIA	ENTREVISTADO 1
Histórica cultural	Jefe
	Ancestros
	Respeto
	Justicia

Categoría: Diversidad Cultural

SUBCATEGORIA	ENTREVISTADO 1
Diversidad Cultural	Mejora
	Cambia
	Saludable
	Tiempo

Categoría: Saludable Culturalmente

SUBCATEGORIA	ENTREVISTADO 1
Saludable culturalmente	No re victimiza
	No afecta los principios ancestrales
	Es mejor
	Conoce su cultura

Categorías autonomía cultural

SUBCATEGORIA	ENTREVISTADO 1
Autonomía cultural	Propia
	pura
	decisiva
	Reconocida diplomáticamente.

PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

ENTREVISTA VICTIMA	ENTREVISTA ANTROPÓLOGO	OBSERVACION	ANÁLISIS DOCUMENTAL
Explica de acuerdo a su vivencia y su realidad de manera sencilla como ella lo entiende.	Coincide la explicación haciendo uso de palabras técnicas y valorando las realidades con estudios más avanzados.	La cultura y el grado de estudio para explicar. Pero al final ambos coinciden valorativamente.	Es ambiguo, con mucho desconocimiento de la realidad geográfica y el respeto a la interculturalidad.

FOTO N° 1. CRUCE DE RIO POYENI CAMINO A LA C.N. TSOROJA



FOTO N° 2. VISITA A C.N. TSOROJA, CON EL APOYO DE SEGURIDAD INDIGENA.



FOTO N° 3. BIENVENIDA EN LA C.N. TSOROJA Y ENTREGA DE LA ABUNDANCIA.



FOTO N° 4 CAQUINTES EN LOCAL COMUNAL DE TSOROJA Y SU SEGURIDAD INDIGENA



FOTO N° 5. (REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE C.N. TSOROJA)



FOTO N° 6. (CAQUINTE ORIGINARIOS Y SU CULTURA)



FOTO N° 7. JUNTA DIRECTIVA CC.NN. TSOROJA LA GRAN NACION CAQUINTE



LOCAL COMUNAL

JUNTOS RESPETEMOS EL AMBIENTE Y CULTURA

MAASANO ANETSANAJIGUERO OCARAGUETAPOJIGUETI AISA AMEJIACA

PARA EL DESARROLLO
ASHINIJI ANCAMEETSAGUITETANTEMAROCA



SOSTENIBLE

ONETSANATANTAGUETANAQUEMPACA

TSOROJA TE QUIERO LIMPIO

NOGUINTENI NONINGUERO ONTSOVIJAGUITETANAQUE